



*FACULTAD DE DERECHO*

MASTER EN ASUNTOS INTERNACIONALES:

ECONOMÍA POLÍTICA Y DERECHO

2018-2019

¿SON EFICACES LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LA OCDE Y LA UE PARA  
DETERMINAR SI UN TERRITORIO ES UN PARAÍSO FISCAL?

CASOS DE ESTUDIO: SUIZA Y LUXEMBURGO

Autor: Julia Álvarez González

Director: Gonzalo Gómez Bengoechea

Julio 2019, Madrid

<b><i>CAPÍTULO I:</i></b> .....	<b>5</b>
<b>I. REVISIÓN DE LA LITERATURA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>II. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>III. OBJETIVOS</b> .....	<b>8</b>
<b>IV. HIPÓTESIS</b> .....	<b>9</b>
<b>V. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>10</b>
<b>VI. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO</b> .....	<b>12</b>
<b><i>CAPÍTULO II: EL CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL</i></b> .....	<b>16</b>
<b>I. ORÍGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES</b> .....	<b>16</b>
<b>II. DEFINICIÓN DE PARAÍSO FISCAL</b> .....	<b>17</b>
i. Criterios actuales para calificar a un país de paraíso fiscal .....	18
ii. Factores clave para la identificación de un paraíso fiscal .....	19
<b><i>CAPÍTULO III: LA LUCHA CONTRA LOS PARAÍDOS FISCALES POR PARTE DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES</i></b> .....	<b>19</b>
<b>I. LA OCDE</b> .....	<b>20</b>
<b>II. LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>22</b>
<b>III. OTRAS LISTAS</b> .....	<b>26</b>
<b>IV. ¿SON EFECTIVOS LOS CRITERIOS ACTUALES?</b> .....	<b>27</b>
<b><i>CAPÍTULO IV: CASOS DE ESTUDIO</i></b> .....	<b>30</b>
<b>I. EL CASO DE SUIZA: LA PRÁCTICA 50:50</b> .....	<b>31</b>
i. Contexto.....	31
ii. Análisis de Suiza como territorio de baja tributación.....	35
iii. Análisis tributario de Suiza.....	37
iv. Secreto bancario .....	40
v. ¿Cumple Suiza con los requisitos para ser considerado un Paraíso Fiscal?	
Recomendaciones de política fiscal, económica y regulatoria para Suiza .....	42

<b>II. EL CASO DE LUXEMBURGO: 1929 HOLDINGS .....</b>	<b>43</b>
i. Contexto.....	43
ii. Análisis de Luxemburgo como territorio de baja tributación .....	46
iii. Análisis tributario de Luxemburgo .....	48
iv. Secreto bancario .....	53
v. ¿Cumple Luxemburgo con los requisitos para ser considerado un Paraíso Fiscal? .....	54
<b><i>CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES.....</i></b>	<b>55</b>
<b><i>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES .....</i></b>	<b>57</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

**BEPS:** Base Erosion and Profit Shifting

**DTCs:** Convenios de Doble Imposición

**ECOFIN:** Consejo de Asuntos Económicos y Financieros

**EE. UU:** Estados Unidos

**EOIR:** Exchange of Information on Request

**FMI:** Fondo Monetario Internacional

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera

**H29:** Holding 1929

**IS:** Impuesto de Sociedades

**LIR:** Loi Concernant l'Impôt sur le Revenu

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OPEP:** Organización de Países Exportadores de Petróleo

**PIB:** Producto Interior Bruto

**SIR:** Normas Comunes de Información

**SOPARFI:** Sociedades de Participación Financiera

**TIEAs:** Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal

**UE:** Unión Europea

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Pérdida fiscal absoluta en miles de millones de euros.....	5
<b>Figura 2:</b> ¿Dónde está la riqueza offshore del mundo? .....	7
<b>Figura 3:</b> ¿Cómo funciona el intercambio de información?.....	14
<b>Figura 4:</b> Comparación de las distintas listas realizadas por organismos internacionales .....	27
<b>Figura 5:</b> % del crecimiento del Producto Interior Bruto en Suiza .....	32
<b>Figura 6:</b> Tasa de desempleo en Suiza .....	33
<b>Figura 7:</b> Balanza por Cuenta Corriente (% del PIB) en Suiza .....	33
<b>Figura 8:</b> Deuda pública suiza (% del PIB).....	34
<b>Figura 9:</b> DTCs y TIEAs firmados por Suiza.....	36
<b>Figura 10:</b> Impuesto de Sociedades en Suiza .....	38
<b>Figura 11:</b> Tipos del Impuesto de Sociedades en los cantones. Tendencia de 2007 a 2018 .....	39
<b>Figura 12:</b> % del crecimiento del Producto Interior Bruto en Luxemburgo .....	44
<b>Figura 13:</b> Tasa de desempleo en Luxemburgo .....	44
<b>Figura 14:</b> Balanza por Cuenta Corriente (% del PIB) de Luxemburgo .....	45
<b>Figura 15:</b> Deuda pública (% del PIB) en Luxemburgo.....	46
<b>Figura 16:</b> DTC y TIEA firmados por Luxemburgo .....	47
<b>Figura 17:</b> Evolución del Impuesto de Sociedades en Luxemburgo .....	50
<b>Figura 18:</b> Proyecto de Ley sobre la reducción del Impuesto de Sociedades en Luxemburgo.....	51



## CAPÍTULO I:

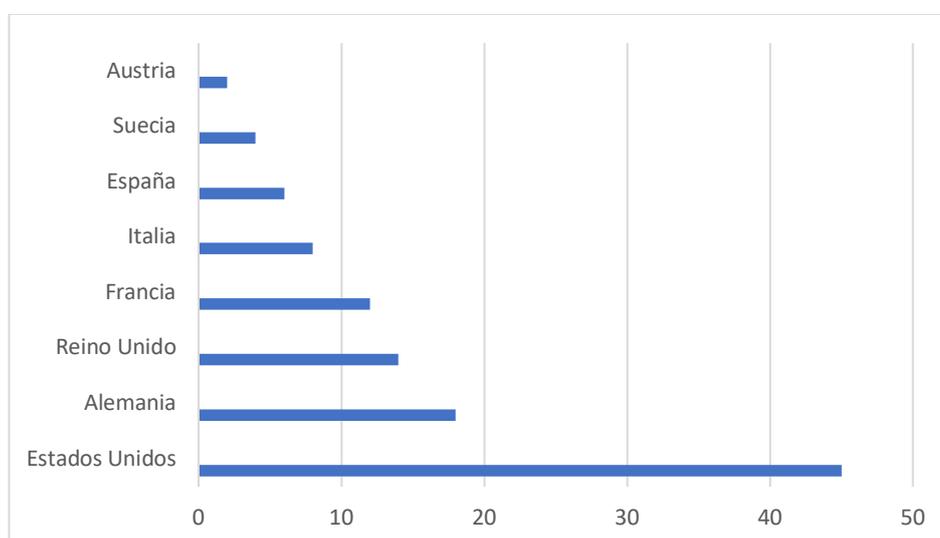
Este capítulo expone la estructura que se ha seguido en el trabajo. El estado de la cuestión es el resultado de las principales obras que existen en la actualidad. Concluida esta revisión, se introduce la pregunta de investigación en la que se fundamentará el trabajo, junto con los objetivos que se pretenden alcanzar, la hipótesis que se ha elegido como justificación del trabajo y el marco teórico en el que se recogerán las principales ideas de los autores expertos en este campo. Finalmente, se desarrolla la metodología empleada y la estructura completa del trabajo.

### I. REVISIÓN DE LA LITERATURA Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

Salto Van Der Laet define los paraísos fiscales como “territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa o nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos, y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones.” (Salto van der Laet, 2000)

De acuerdo con Slemrod y Wilson (Slemrod & Wilson, 2006), los paraísos fiscales fomentan o intensifican la competencia fiscal a nivel internacional. Esto obliga a los países a competir en la reducción de los tipos impositivos con el objetivo de atraer inversiones, y, por lo tanto, disminuye la recaudación de ingresos fiscales en los países afectados.

**Figura 1:** *Pérdida fiscal absoluta en miles de millones de euros*



Países que pierden más de 1.000 millones de euros de ingresos fiscales al año en paraísos fiscales

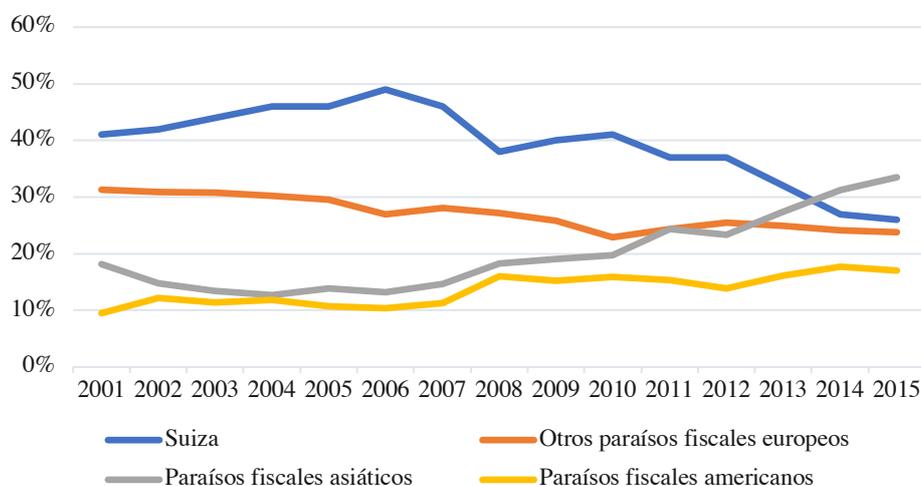
**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos de Zucman (Zucman, Alstadsæter, & Johannesen, 2017)

Como puede observarse en el gráfico, los paraísos fiscales representan una importante pérdida de ingresos para los países. Destaca en el gráfico Estados Unidos, con una pérdida fiscal de aproximadamente 45 millones de euros. El resto de los países, todos ellos miembros de la UE, acumulan una pérdida total de 64 millones de euros.

De acuerdo con el último informe de Richard Murphy (Murphy, 2019), la "brecha fiscal" que se registra anualmente en Europa a raíz de esta evasión fiscal ilegal se ubica entre 750.000 y 900.000 millones de euros. Esta cifra se contrasta con las proyecciones de entre 50.000 y 190.000 millones de euros al año de evasión del impuesto de sociedades, conforme a las estimaciones anteriores del Parlamento Europeo (Parlamento Europeo, 2019).

Contra la creencia de que los paraísos fiscales son territorios situados en países en vías de desarrollo, es preciso señalar que algunos de ellos no se encuentran tan alejados de la UE, como, por ejemplo, Suiza, Luxemburgo, Holanda, Irlanda.... Estos son algunos de los ejemplos más relevantes en el ámbito europeo, ya que históricamente han figurado en las listas elaboradas por organismos (OCDE b., 1998) (OCDE , 2001) (OCDE , 2004) (OCDE , 2009) (Consejo de la Unión Europea , 2017) (Consejo de la Unión Europea, 2019) e instituciones internacionales (Oxfam Intermón, 2017) (Tax Justice Network b., 2018). Sin embargo, hoy en día, la Unión Europea se considera un espacio transparente y libre de paraísos fiscales.

**Figura 2:** ¿Dónde está la riqueza offshore del mundo?



Este gráfico muestra el porcentaje de la riqueza poseída en paraísos fiscales

**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos de Zucman (Zucman, Alstadsæter, & Johannesen, 2017)

Como se puede ver en el gráfico, Suiza ha sido sin duda el paraíso fiscal que más dinero oculto posee en el mundo en los últimos años, si bien desde 2008 sus fondos han ido disminuyendo. Los otros paraísos fiscales europeos propuestos por Zucman han seguido un desarrollo muy continuado, con pocos altibajos, que probablemente estarán vinculados a la estabilidad política de la UE.

Sorprendentemente, el mayor incremento en la gráfica se da en los paraísos fiscales asiáticos, que han aumentado de forma repentina desde 2008, año en el que comenzó la crisis financiera en el mundo occidental. Por último, los índices más bajos corresponden a los paraísos fiscales americanos, que, si bien son un 30% más bajos que en Suiza, también han aumentado desde 2008.

Según (Zucman, Alstadsæter, & Johannesen, 2017) los centros offshore europeos son (Chipre, Guernesey, Jersey, Isla de Man, Luxemburgo, Austria, Bélgica y Reino Unido), los centros offshore asiáticos (definidos como Hong Kong, Singapur, Macao, Malasia, Bahréin, Bahamas, Bermudas y las Antillas Holandesas), y los centros offshore americanos (definidos como las Islas Caimán, Panamá y los Estados Unidos).

## II. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Tras el análisis presentado en el estado de la cuestión, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Son eficaces los criterios utilizados por la OCDE y la Unión Europea para determinar si un territorio es un paraíso fiscal? ¿Son Suiza y Luxemburgo paraísos fiscales en la práctica basándonos en las características clave de su sistema fiscal?

Además, se han formulado una serie de preguntas derivadas que se contestarán a lo largo del presente trabajo:

1. *“¿En qué consiste el concepto de “paraíso fiscal?”*
2. *“¿Cuál es la evolución en materia de paraísos fiscales en la OCDE y la UE?”*
3. *“¿En que medida las características clave del sistema fiscal indican que Suiza y Luxemburgo son paraísos fiscales?”*

Previo al análisis de los casos de estudio anteriores, es fundamental tener una clara comprensión del concepto de paraísos fiscales. La respuesta a esta pregunta servirá de base para el análisis de los sistemas fiscales suizo y luxemburgués.

Tras la revisión cronológica de los documentos realizados en la última década, podremos responder a la primera pregunta de la investigación. Asimismo, nos servirá para analizar el aumento de la importancia de los paraísos fiscales en todo el mundo en las últimas décadas.

Además de responder a la pregunta inicial de la investigación mediante el análisis de los sistemas tributarios suizo y luxemburgués, se podrá observar la evolución y los avances de ambos países en materia tributaria, así como su implicación con organismos reguladores como la OCDE o la UE.

## III. OBJETIVOS

El presente trabajo tiene como objetivo analizar si los criterios de la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para considerar un país

como “paraíso fiscal” son efectivos, prestando especial atención al caso de Suiza y Luxemburgo.

Los objetivos principales son los siguientes:

- Determinar si los criterios utilizados en la actualidad por la OCDE y la Unión Europea para calificar a un Estado de paraíso fiscal son eficaces.
- Establecer una definición del término paraíso fiscal a efectos de analizar el sistema fiscal suizo y luxemburgués.
- Identificar una serie de prácticas nocivas detectadas en los sistemas financieros de Suiza y Luxemburgo.

Además, a lo largo de la investigación, se recogen una serie de objetivos secundarios:

- Elaborar una línea temporal que nos permita conocer la evolución de los paraísos fiscales a lo largo de la historia.
- Describir las principales medidas y documentos elaborados por la OCDE y la UE a lo largo de estos últimos años.
- Conocer el trabajo llevado a cabo por otras organizaciones en la lucha contra los paraísos fiscales como el GAFI, Oxfam Intermon o Tax Justice Network y establecer una comparación con las listas elaboradas por la OCDE y la UE.

#### IV. HIPÓTESIS

Tanto la OCDE como la UE necesitan endurecer los criterios actuales que llevan a establecer que un Estado es un paraíso fiscal. Dado que no hay una única definición sobre los paraísos fiscales, ciertos Estados han conseguido mantenerse al margen de las listas negras elaboradas por estas organizaciones a lo largo de estos años, a pesar de las prácticas nocivas que pueden encontrarse en su sistema fiscal como ocurre en Suiza y Luxemburgo.

## V. MARCO TEÓRICO

Zucman (*Zucman, 2014*) estima que el 8% de la riqueza financiera de los hogares del mundo, el equivalente al 10% del PIB mundial, se encuentra en el extranjero.

En su obra más relevante, Hines y Rice (*Hines & Rice, 1994*) son los primeros en documentar la importancia de los paraísos fiscales realizando la primera lista negra, en la cual incluían a Suiza y Luxemburgo.

Dharmapala y Hines (*Hines & Dharmapala, 2009*) examinan las características de los paraísos fiscales y constatan que los países mejor gobernados (medidos por los índices establecidos por el Banco Mundial, como la estabilidad política, la eficacia de los gobiernos, el estado de derecho o la corrupción) tienen muchas más posibilidades de convertirse en paraísos fiscales que los demás.

Se ha utilizado como referencia la clasificación de André Beauchamp (*Beauchamp, 1992*) en la que establece seis tipos de paraísos fiscales.

**Figura 3:** *Clasificación de paraísos fiscales*

---

<b>Zero Havens</b>	Países en los que no existe imposición de las rentas ni plusvalías de capital	Por ejemplo: Bahamas, Bahréin, Bermudas, Islas Caimán, Vanuatu Nauru, San Vicente, Turcas y Caicos, Mónaco.
--------------------	---	---

---

<b>Países en los que el impuesto sobre las rentas o beneficios se establece tomando en consideración la base territorial</b>	Se eximen las operaciones realizadas fuera del territorio	Este sería el caso de Costa Rica, Hong Kong, Liberia, Malasia, Filipinas, Venezuela, Panamá o Reino Unido para las sociedades no residentes
--	---	---

<b>Países con tipos bajos</b>	Se entiende en estos casos, para operaciones "offshore" o correspondientes a operaciones realizadas fuera del territorio por no residentes	Algunos ejemplos serían: Liechtenstein, Suiza, Islas Vírgenes Británicas o las Islas Man, Irlanda y las Antillas Holandesas
-------------------------------	--	---

<b>Países con ventajas específicas a las Sociedades Holdings o a las sociedades "offshore"</b>		Sería el caso de Luxemburgo, Holanda o Singapur con condiciones específicas
--	--	---

<b>Países que ofrecen exenciones fiscales a las industrias creadas para desarrollar la exportación</b>		Irlanda, por ejemplo
--	--	----------------------

<b>Países que ofrecen ventajas específicas y diversas</b>		Por ejemplo, Antigua, Anguila, Barbados, Granada y Jamaica
---	--	--

Fuente: Elaboración propia basada en (Beauchamp, 1992)

## VI. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Con el fin de responder adecuadamente a la pregunta inicial, la investigación para este estudio se llevará a cabo de la siguiente manera. En primer lugar, se analizará el concepto de paraíso fiscal teniendo en cuenta su origen y su definición, seguido de un análisis recogiendo sus principales características, haciendo referencia a los criterios que actualmente conllevan a la calificación de paraísos fiscales por parte de la OCDE. Para ello, se han consultado numerosas fuentes secundarias como libros (Beauchamp, 1992), papers (Dhammika & James R. , 2006), artículos de revistas (Guex, 2000), documentos en red y think tanks con el fin de elaborar una línea temporal desde el origen de los paraísos fiscales hasta la actualidad.

El objetivo de este capítulo es establecer una definición del término "paraíso fiscal" a efectos de analizar el sistema fiscal suizo y luxemburgués. Cualquier referencia a un paraíso fiscal en los capítulos siguientes se basará en esta definición.

Esta definición ha sido extraída de una serie de informes (OCDE b., 1998) (OCDE , 2000) (OCDE , 2001) (OCDE , 2004) (OCDE , 2009) elaborados por la OCDE los cuales dictan la definición utilizada actualmente. Así mismo, se ha incluido la calificación de tipos de paraísos fiscales establecidos por André Beauchamp (Beauchamp, 1992) y una serie de características destacadas por la organización Tax Justice Network (Tax Justice Network e., 2018). Ambas serán utilizadas en las conclusiones, una vez los casos de estudio sean analizados.

En una segunda parte del trabajo se contemplará el concepto de paraíso fiscal en la OCDE (OCDE b., 1998) (OCDE , 2000) (OCDE , 2001) (OCDE , 2004) (OCDE , 2009) y la UE (Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial , 1998) (Comisión Europea, 2015) (Consejo de la Unión Europea , 2017) (Comisión Europea b., 2019), así como en otras instituciones y los avances logrados por dichas organizaciones a lo largo de los años.

Se revisarán los documentos oficiales y se realizará una breve investigación sobre otras instituciones relevantes. Con el objetivo de evaluar la eficacia de las listas elaboradas por la OCDE y la UE se ha realizado una tabla comparativa en la que se plasma los distintos países que han sido calificados como paraíso fiscal a lo largo de los años por la OCDE, la UE, Tax Justice Network y Oxfam Intermon. Para ello se han consultado las listas e

informes (OCDE b., 1998) (OCDE , 2009) (Tax Justice Network c., 2018) (Oxfam Intermón c., 2019) (Comisión Europea a., 2019) desde el año 1998 hasta mayo de 2019, así como la metodología utilizada por dichas organizaciones para su elaboración.

Estos avances se utilizarán para establecer un punto de referencia para la investigación en el siguiente capítulo.

En el tercer capítulo se estudiará el caso de Suiza y Luxemburgo. Para ello se analizará el sistema fiscal de ambos países, y se realizará un análisis de una serie de prácticas nocivas detectadas con el objetivo de investigar si estos países se comportan en la práctica como “paraísos fiscales”.

Se ha decidido analizar estos dos países dada la polémica que desatan estos Estados debido a filtraciones como SwissLeaks (Warde, 2015) o LuxLeaks (Christians, 2014) en las cuales se desvelaron numerosas operaciones realizadas por bancos y empresas suizas y luxemburguesas con el objetivo de evitar el pago de impuestos.

En general, el sistema fiscal de Suiza y Luxemburgo se considera como un "clima fiscal altamente competitivo", cuyo objetivo es atraer a empresas e inversores extranjeros. Sin embargo, algunas instituciones argumentan que se consideran un paraíso fiscal de primera clase en Europa (Zucman, 2014) (Tax Justice Network e., 2018) (Tax Justice Network c., 2018) (Hines & Rice, 1994), debido a ciertas prácticas nocivas como las sociedades holding.

Con el fin de responder a la pregunta de investigación central, ambos sistemas fiscales se han analizado siguiendo la misma estructura. Debido a la extensión del trabajo, se realiza una breve contextualización en la que se desarrolla la relación de esos países con la OCDE y la UE en el ámbito fiscal, así como una serie de datos recogidos del Fondo Monetario Internacional que nos ayudarán a entender la situación económica de ambos países.

Asimismo, se realizará una cronología de ambos países respecto a la Directiva de Ahorro Fiscal (Consejo de la Unión Europea , 2003) (Consejo de la Unión Europea b., 2015) de la Unión Europea. Para ello se revisarán los documentos elaborados por la Unión Europea desde su puesta en marcha, con el objetivo final de determinar la involucración de Suiza y Luxemburgo a la hora de poner en marcha las reformas fiscales pedidas desde la UE.

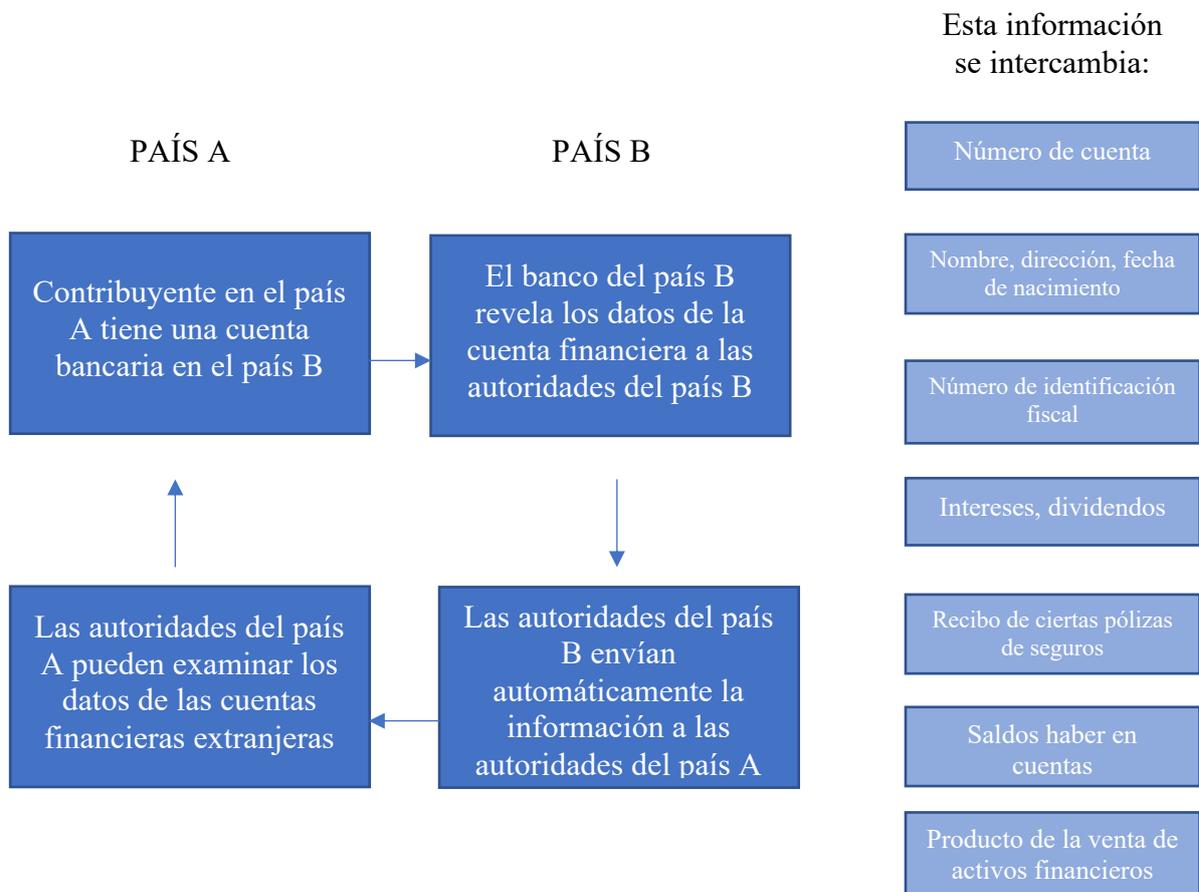
Se elaborará un mapa para cada caso de estudio, en el que se representarán los Estados (listados en Anexo IV y V), con los que se han firmado Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal (TIEAs) y Convenios de Doble Imposición (DTCs), cuyo documento

se encuentra en los Anexos II y III. En azul se mostrarán los Tratados de Doble Imposición y en amarillo los Acuerdos de Intercambio de Información.

La determinación de si un acuerdo cumple la norma internacional se basa en los resultados del proceso de revisión por pares. Cuando ninguna de las dos jurisdicciones ha sido sometida a una revisión por pares, o cuando una de las jurisdicciones no es miembro del Foro Mundial (por lo que no se dispone de información sobre si esa jurisdicción puede intercambiar información con arreglo a la norma) y, por lo tanto, no es posible decir que el acuerdo cumple la norma, entonces la situación del acuerdo es "no revisada". (OCDE, 2019)

Hoy en día, muchos países buscan medidas bilaterales para evitar la doble tributación y facilitar intercambio de información, por ello firman tratados o convenios basados en el modelo OCDE, que es usado por países miembros y no miembros de este organismo.

**Figura 3:** ¿Cómo funciona el intercambio de información?



La falta de un intercambio efectivo de información es uno de los criterios clave para determinar las prácticas fiscales perjudiciales.

**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos de la OCDE

Tal y como puede verse en el esquema, es fundamental para que se produzca un intercambio automático de información la cooperación mutua entre dos países. Una vez el país A solicita la información, el país B debe proporcionar de inmediato toda la información necesaria al país A, que entonces procesará los datos de la cuenta en el extranjero.

Los estándares de la ODCE para considerar que un país coopera en el intercambio de información sobre materia fiscal, y por lo tanto clasificarlo según su sistema de listas, son dos (OCDE , 2019):

- Acuerdos de Intercambio de Información: Se trata de un documento modelo, que podemos ver en el anexo II, que propuso la OCDE en el año 2002. Este debe ser firmado por dos o más países, de tal forma que se comprometen a intercambiar información relevante para la administración en materia de recaudación de impuestos.
- Convenios de Doble Imposición: En estos tratados, cuyo documento modelos se encuentra en el anexo III, se determina por qué circunstancias los ingresos procedentes de una actividad económica no pueden ser gravados por varias jurisdicciones. Este acuerdo fiscal conlleva un intercambio de información.

Se analizará la tributación de personas físicas y de sociedades. Con el objetivo final de confirmar si estos países actúan como paraísos fiscales, nos centraremos en la parte de la legislación dedicada a las personas extranjeras. A través de papers académicos y documentos extraídos de grandes empresas como KPMG o Deloitte (Deloitte, 2018) (KPMG, 2018) (PwC a., 2018), podremos obtener una visión general de la fiscalidad de estos Estados.

Por último, se analizará el secreto bancario en Suiza y Luxemburgo a través de la revisión de (Zucman, La riqueza oculta de las naciones: Investigación sobre los paraísos fiscales, 2014), (Bartels Villanueva & Arias, 2010) y (Emmenegger, 2014).

Tras extraer conclusiones de cada apartado desarrollado, podremos comparar los resultados obtenidos de cada país, con el fin último de poder contestar a nuestra pregunta de investigación inicial.

## **CAPÍTULO II: EL CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL**

En este capítulo, se analizará el concepto de paraíso fiscal, atendiendo a su origen y definición, seguido de un análisis de sus principales características, con referencia a los criterios que actualmente conducen a la clasificación de los paraísos fiscales por parte de la OCDE.

### **I. ORÍGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍSOS FISCALES**

Las primeras menciones a los paraísos fiscales se remontan a finales del siglo XIX en los estados de Nueva Jersey y Delaware, EE.UU., donde se comenzaron a implantar una serie de normas que facilitaban la creación de empresas a través de incentivos fiscales (Palan, 2009).

Gracias al éxito de estas regulaciones liberales, a principios de la década de 1920, Suiza empezó a implementar una serie de medidas propias de los paraísos fiscales.

Tras la crisis de 1929, impulsada por una sucesión de quiebras bancarias, especialmente en Alemania y Austria, el parlamento suizo ratificó una serie de reformas bancarias que fortalecieron el principio del secreto bancario (Zucman, 2014).

En 1944 se firmaron los acuerdos de Bretton Woods en los que participaron 44 países con el objetivo de rediseñar el sistema monetario internacional cambiando el estándar de oro por un estándar de dólar y estableciendo el control del capital. Gracias a estas medidas, los paraísos fiscales se ralentizaron hasta los años sesenta, cuando experimentaron un auge debido a la expansión de los petrodólares.

El origen de los paraísos fiscales tal y como los conocemos surgió como consecuencia del mercado del eurodólar en Europa. Estos acontecimientos provocaron una gran afluencia de dólares a los mercados europeos y japoneses que escapaban del control de las autoridades monetarias estadounidenses y contribuían a la creación de un mercado

"off-shore" cuyas operaciones se desarrollaban al margen de la jurisdicción de los países. (Farquet & Leimgruber, 2019)

Los territorios de ultramar de la Corona Británica como Jersey, la Isla de Man y las Islas Caimán, siendo este último el modelo más clásico de paraíso fiscal, destacaron en esta época. Hoy, por ejemplo, esta pequeña isla (aproximadamente 56.000 habitantes) tiene 15.000 negocios en sólo uno de sus edificios. (Oxfam Intermón, 2015)

La crisis del petróleo de 1973 condujo a un aumento de los precios del petróleo por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y, como consecuencia, los bancos incrementaron sus reservas en eurodólares y petrodólares. Como resultado, surgieron numerosos paraísos fiscales, como las Islas Norfolk, Vanuatu, Nauro, Bahrein y Dubái. (Alonso, 2018)

Es entonces cuando comienzan a surgir sospechas sobre el fenómeno de los paraísos fiscales. Las primeras investigaciones y críticas tuvieron lugar en los años ochenta. Entre todos los avances logrados, cabe destacar el Informe Gordon de la administración Carter en 1981 (Gordon, 1981) y la firma del Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria en 1988, en el que los Estados miembros de la OCDE y del Consejo de Europa se comprometieron a cooperar e intercambiar información sobre recaudación tributaria (OCDE, 1988; OCDE, 1998). En la década de los 80 se produce un nuevo auge de paraísos fiscales como las Islas Cook, Tonga, Samoa o las Islas Marshall. A principios de los 90, dependiendo de la definición utilizada y de los criterios aplicados, se podría estimar que había entre sesenta y cien paraísos fiscales en el mundo (Palan, 2009)

## II. DEFINICIÓN DE PARAÍSO FISCAL

El punto de partida de este análisis es establecer una definición del término "paraíso fiscal". Sobre la base de esta definición, se analizarán en el capítulo IV, las principales características del sistema suizo y luxemburgués para determinar si estos países pueden considerarse un paraíso fiscal al margen de los criterios establecidos por la OCDE y la UE.

De acuerdo con James R. Hines Jr. (Hines J. R., 2016), "los paraísos fiscales suelen ser Estados pequeños y bien gobernados que imponen tipos impositivos bajos o nulos a los inversores extranjeros."

i. Criterios actuales para calificar a un país de paraíso fiscal

En el año 1998 la OCDE realizó un informe que tenía como objetivo establecer los criterios necesarios para que un país o territorio pudiese considerarse como paraíso fiscal. (OCDE b., 1998) Se considera paraíso fiscal cuando en una jurisdicción se dan al menos el primero y otro cualquiera de los cuatro criterios especificados a continuación:

1. Ausencia de impuesto o impuesto nominal sobre la renta pertinente: Este criterio no es suficiente, por sí solo, ya que la OCDE reconoce el derecho de cada jurisdicción a imponer impuestos directos, y en caso de que así sea, a que establezca el tipo de gravamen que estime oportuno. La falta de impuestos sobre la herencia, el patrimonio o dividendos, suponen un gran cebo para las operaciones financieras o grandes corporaciones transnacionales en estos territorios.
2. Falta de intercambio efectivo de información: Una gran mayoría de los paraísos fiscales no cuentan con convenios de intercambio de información con otros países.
3. Falta de transparencia: Este criterio hace referencia a la información referente a la aplicación de las normas legislativas y administrativas.
4. No hay actividades sustanciales: Se omiten requisitos de índole económica o de cierta actividad sustancial para el desarrollo de actividades en el territorio en cuestión. Los paraísos fiscales no suelen exigir actividad real a personas o entidades domiciliadas en su territorio.

La ausencia de impuesto o un impuesto nominal no es suficiente por sí solo para clasificar a un país como paraíso fiscal. El cuarto factor por encima de "ninguna actividad sustancial" no se tuvo en cuenta a la hora de determinar si una jurisdicción era cooperativa. Así, con el fin de evitar ser catalogados como paraísos fiscales no cooperativos, se pidió a las jurisdicciones que cumplían los criterios que se comprometieran únicamente a aplicar los principios de transparencia e intercambio de información a efectos fiscales (OCDE b., 1998).

ii. Factores clave para la identificación de un paraíso fiscal

Si bien estos son los criterios exigidos por la OCDE para considerar que un territorio es un paraíso fiscal, es importante destacar una serie de características recogidas por Tax Justice Network (Tax Justice Network b., 2018), que, en su gran mayoría, cumplen todos los paraísos fiscales.

En primer lugar, los paraísos fiscales son territorios con autogobierno por tanto gozan de competencias propias en materia fiscal, como no establecer límites a los movimientos de capital. Además, gozan de una fuerte divisa que garantiza las transacciones, así como una estabilidad política que favorece el interés de los inversores por dicho territorio. Numerosos bancos internacionales y despachos de abogados cuentan con filiales en estos territorios con el fin de proporcionar servicios en el ámbito mercantil, fiscal, contable y jurídico.

Coexisten dos sistemas impositivos diferentes, uno para los nacionales y otro para los inversores extranjeros. Estos últimos, se benefician de las leyes de secreto bancario, por lo que los bancos facilitan los datos de sus clientes exclusivamente en caso de delito. Esto hace que exista una falta de información y de estadística sobre las operaciones que se llevan a cabo en dichos territorios.

### **CAPÍTULO III: LA LUCHA CONTRA LOS PARAÍOS FISCALES POR PARTE DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES**

Con el objetivo de analizar la labor llevada a cabo por la OCDE y la UE, en este capítulo, y en el Anexo I, se llevará a cabo una revisión cronológica de las medidas y documentos elaborados por estas organizaciones a la hora de luchar contra los paraísos fiscales. Además, se analizarán los distintos criterios seleccionados por otras organizaciones, como Oxfam (Oxfam Intermón c., 2019) o Tax Justice Network (Tax Justice Network a., 2018), a la hora de elaborar las listas de paraísos fiscales, con el objetivo final de compararlas con las de la OCDE (OCDE , 2000) (OCDE, 2002) (OCDE , 2004) (OCDE , 2009) y la UE (Consejo de la Unión Europea , 2017) (Consejo de la Unión Europea, 2019).

## I. LA OCDE

En el año 1996, el G-7 exigió el desarrollo de medidas para luchar contra las prácticas que se estaban realizando en una serie de territorios y que tenían grandes consecuencias económicas para el resto de los países (G-7, 1996). Para ello, la OCDE creó las Sesiones Especiales de Competencia Fiscal (García-Verdugo, 2001) cuyas conclusiones tuvieron como resultado un informe en el año 1998, mencionado en el capítulo anterior.

A raíz de este documento se creó el Foro de Competencia Fiscal con el fin de elaborar dos listas en las que se recogían los paraísos fiscales y los regímenes fiscales perjudiciales.

De acuerdo con este informe, que se publicó en el año 2000 (OCDE , 2000), existían 47 Estados Miembros potencialmente nocivos y 35 territorios que cumplían los criterios establecidos para considerarse paraísos fiscales. Este último grupo debía de realizar una serie de reformas fiscales, como la firma de Tratados de Doble Imposición, en su sistema para no aparecer en las listas.

Debido a la nueva posición que adopta el gobierno de Estados Unidos con George W. Bush, el cual reafirma el reconocimiento de que el sistema fiscal de cada país es propio, la OCDE realiza un nuevo informe en el año 2001 (OCDE , 2001) cuyo objetivo principal es:

1. Eliminar el criterio de estanqueidad ya que EE. UU. consideraba que este criterio no tenía porque estar ligado a la consideración de paraíso fiscal.
2. Las medidas deberán de ser aplicadas a todos los estados independientemente de que sean miembros o no de la OCDE.
3. El término “lista negra” desaparecerá de los futuros informes que se realicen

Cumpliendo el compromiso que se había establecido para desaparecer de las listas, 11 países acordaron colaborar con la organización eliminando de su sistema fiscal una serie de prácticas perniciosas. Aquellos que no realizaron cambios, aparecieron en el año 2002 en una lista de jurisdicciones no cooperativas acompañado del manual “Modelo de Acuerdo Sobre Intercambio de Información en Materia Fiscal” (OCDE, 2002) en el que

se exige a las jurisdicciones el intercambio de información incluido en los Anexos como Documento I.

El siguiente informe llega en el año 2004 (OCDE , 2004) con el fin de plasmar los progresos llevados a cabo por las 47 jurisdicciones analizadas. Los resultados fueron muy positivos, ya que se consiguió que 18 territorios desmantelasen su régimen fiscal o se encontraban en proceso de reformas, 14 jurisdicciones se comprometieron a suprimir prácticas perjudiciales y 13 de ellas ya no suponían una amenaza.

Este intercambio de información se configura sobre la base de un modelo concreto para favorecer la cooperación tributaria aprobado en 2002 que, sometido a algunos cambios (para evitar la doble imposición, por ejemplo), fue ratificado por el G20 en 2004 y por el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de la ONU en 2008, erigiéndose en el estándar internacional para intercambiar información en materia tributaria. (Figueroa, Martín, & Sánchez, 2014) Es importante destacar, dada la pregunta de investigación inicial, que tanto Suiza como Luxemburgo se negaron a cooperar en materia de transparencia fiscal, tal y como se explicará en el próximo capítulo.

Hasta la fecha, los informes más relevantes de la organización se realizaron en el año 2009, cuando la OCDE comenzó a presionar a los paraísos fiscales para aumentar el intercambio de información y la transparencia de su sistema fiscal. Para ello, obligó a los territorios recogidos en su lista a firmar 12 convenios. Si bien era una medida que podría haber tenido buenos resultados, la gran mayoría de territorios decidió firmar convenios entre ellos mismos o bien con países poco relevantes como Groenlandia.

Es en 2009 cuando la lista negra de la OCDE se queda vacía gracias al cumplimiento de Uruguay, Costa Rica, Filipinas y Malasia, de los estándares marcados por la organización. Se elaboran tres listas diferentes atendiendo a los compromisos con la organización (OCDE , 2009):

- Lista negra: Recoge aquellos territorios que se niegan a compartir información y que además no se han comprometido a respetar los criterios internacionales de información tributaria.
- Lista gris: Está formada por 30 jurisdicciones que solamente se han comprometido de forma oral al intercambio de información y por tanto están en proceso de

formalizarlo. Entre ellos cabe destacar la presencia de cuatro países europeos: Suiza, Luxemburgo, Bélgica y Austria.

- Lista blanca: En esta se recogen los territorios que han firmado convenios con al menos doce países, mencionado anteriormente. Entre las 40 jurisdicciones se encontraban numerosos paraísos fiscales que ya habían aparecido en la lista de 1998 (OCDE b., 1998) como la Isla de Man o Jersey.

En el año 2017, en la cumbre del G-20 se mencionó que, aunque las jurisdicciones consideradas como no cooperativas, habían hecho progresos considerables, podían ser incluidas en futuras listas. Para evitarlo, un país debería haber cumplido dos de los tres criterios siguientes (OCDE , 2017):

1. Obtener una calificación de al menos "conforme en gran medida" o superior en la revisión sobre el Intercambio de Información (EOIR) elaborado por el Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la OCDE.
2. Comprometerse a adoptar las Normas Comunes de Información (SIR) para el intercambio automático de información, a partir de 2018.
3. Haber firmado la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal o una red de intercambio de información suficientemente amplia.

Finalmente, tras la elaboración de esta lista, la OCDE declaró el fin de los paraísos fiscales dado que todos los Estados Miembros de la organización aceptaron y cumplieron los estándares internacionales sobre transparencia e intercambio de información. El único territorio que continuó en la lista negra fue Trinidad y Tobago.

## II. LA UNIÓN EUROPEA

Siguiendo la línea establecida por la OCDE, la UE también ha elaborado una serie de informes y recomendaciones sobre los paraísos fiscales.

En el año 1996, ECOFIN elabora el “Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios” (Comité Económico y Social Europeo, 1997) con el objetivo de establecer los retos a los que la UE debe hacer frente.

A raíz de este informe, se realizan en el año 1997, tres trabajos que recogen una serie de medidas fiscales bajo el título de “Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa” (Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial , 1998)

1. Un proyecto de directiva para la regulación de la imposición sobre el ahorro.
2. Medidas para eliminar la retención fiscal en los pagos transfronterizos de intereses y cánones entre empresas.
3. Código de Conducta sobre Fiscalidad empresarial.

La Directiva 2003/48 (Consejo de la Unión Europea , 2003), sobre fiscalidad del ahorro, es la medida insignia de la Unión Europea para la lucha contra la evasión. Entró en vigor en el año 2005 como consecuencia de las continuas recomendaciones de la OCDE. Su objetivo es que todos los países lleven a cabo un intercambio de información que garantice que las personas físicas tributan de forma efectiva los rendimientos del ahorro originados en un estado miembro diferente al país de residencia.

Para los países que no quisieron colaborar, se propuso la aplicación de retenciones en origen hasta que se lograra instaurar los métodos de intercambio de información. Estas retenciones consistían en que cuando el beneficiario de un determinado rendimiento de renta fija residiera en un país diferente al del pagador, los países aplicarían retenciones en origen que iban desde el 15% al 35 %. Algunos países se acogieron a esta medida, de tal forma que supuso una especie de vía de escape para evitar ser sancionados por no llevar a cabo un intercambio efectivo de información. (González, 2014) Entre estos países, se encuentra Luxemburgo, como veremos en el capítulo IV.

En 2015 mediante el paquete de medidas de transparencia fiscal, la Comisión establece una serie de actuaciones que pueden emprenderse a corto plazo para aumentar esa transparencia, a fin de luchar contra la evasión fiscal y la elusión del impuesto de sociedades en la UE, garantizar la vinculación entre la imposición y el lugar de la actividad económica real, y promover normas similares a escala mundial. Se trata de las siguientes medidas (Comisión Europea, 2015):

1. Establecer una rigurosa transparencia de las resoluciones fiscales: La Comisión presentó una propuesta de intercambio automático de información sobre las resoluciones fiscales de incidencia transfronteriza. Las autoridades fiscales nacionales estarán obligadas a compartir automáticamente, con todos los demás Estados miembros información básica sobre dichas resoluciones.
2. Racionalizar la legislación sobre el intercambio automático de información: Las disposiciones de fondo y de procedimiento anteriormente contenidas en la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro de la UE se incluyen ahora en el ámbito de aplicación, mucho más extenso, de la Directiva sobre cooperación administrativa. Con el fin de evitar la duplicación y el solapamiento de la legislación de la UE en este ámbito, la Comisión propone derogar la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro.
3. Estudiar otras posibles iniciativas en materia de transparencia: La Comisión examinará si debe introducirse también la obligación de divulgar públicamente determinada información sobre el impuesto de sociedades, de forma que no se limite a la cooperación administrativa y permita el acceso público a un conjunto limitado de información fiscal de las empresas multinacionales.
4. Revisar el Código de Conducta sobre la Fiscalidad de las Empresas: La Comisión busca mejorar el Código con el fin de garantizar que los Estados Miembros respeten sus compromisos.
5. Cuantificar mejor el déficit tributario: La creación del proyecto FISCALIS tiene como objetivo promover una mayor transparencia entre los Estados Miembros sobre los datos de su déficit tributario y los métodos de cálculo que emplean.
6. Impulsar un aumento de la transparencia fiscal a nivel internacional.

La Comisión presentó a finales de 2015 nuevas medidas para combatir la elusión fiscal y la competencia fiscal perniciosa, en el marco de un plan de acción sobre la fiscalidad de las empresas. Se trata del Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) el cual hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales, con el fin de hacer “desaparecer” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades (OCDE , 2015)

El objetivo es lograr un mejor alineamiento entre la localización de los beneficios gravables y la localización de las actividades económicas y la creación de valor, y mejorar la información disponible a las administraciones tributarias para que estas puedan aplicar con mayor eficacia sus respectivas legislaciones internas.

Es en el año 2016 cuando la Unión Europea decide comenzar un proceso de investigación sobre paraísos fiscales cuyo objetivo final fue la creación de una lista basada en tres criterios: transparencia, equidad fiscal y adopción de medidas anti BEPS.

Dentro de los 241 Estados de los cuales se recopilaron datos, los 28 Estados Miembros quedaron fuera de la investigación, cubiertos por el Artículo 355.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Unión Europea, 2009), así como aquellos terceros estados que tienen acuerdos de transparencia con la Unión Europea, como es el caso de Suiza, Liechtenstein, Andorra, Mónaco y San Marino.

Finalmente, de los 92 países examinados, un total de 72 no cumplieron los criterios establecidos, y, por tanto, aparecieron en la lista de diciembre de 2017 publicada por el Consejo de la Unión Europea. Al igual que la OCDE, la UE, en esta primera lista (Consejo de la Unión Europea, 2017), decidió elaborar una lista negra, de la que formaban parte 17 países, y una lista gris o “de vigilancia y seguimiento.”

La mayoría de estos países tenían hasta el 31 de diciembre de 2018 para cumplir sus compromisos, aunque a ocho países en desarrollo sin centro financiero se les concedió un año más por determinados criterios. La Comisión supervisó los progresos de los países a lo largo de 2018 e informó a los Estados miembros sobre cualquier novedad en el Grupo del Código de Conducta. También se mantuvo en estrecho contacto con la OCDE, teniendo en cuenta sus evaluaciones de las normas de transparencia y los regímenes fiscales de los países, como parte del proceso de supervisión. (Comisión Europea c., 2019)

La primera revisión llegó en marzo de 2019 (Consejo de la Unión Europea a, 2019) cumpliéndose así los objetivos marcados en el anterior informe, con la excepción de Emiratos Árabes Unidos el cual pasó de la lista gris a la lista negra. En mayo de 2019 (Consejo de la Unión Europea b, 2019) se retiró a Aruba, Bermudas y Barbados de la lista

de jurisdicciones no cooperantes, tras la firma de una serie de compromisos con la Unión Europea.

### III. OTRAS LISTAS

Tras la agitación que causaron en el año 2015 los llamados Papeles de Panamá, en los cuales se recoge información de figuras célebres que contaban con cuentas bancarias en paraísos fiscales, el G20 destacó la labor del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en la lucha contra la evasión fiscal y el blanqueo de capitales. Los trabajos elaborados por este grupo han servido de ayuda en numerosas ocasiones a la OCDE y a la UE, como, por ejemplo, a la hora de establecer una definición de “beneficiario efectivo” incluida en el Intercambio de Información (EOIR), o como base para la elaboración de la lista de la Comisión Europea para combatir el lavado de dinero.

Otras listas han sido elaboradas por organizaciones como Oxfam Intermon (Oxfam Intermón, 2017) o Tax Justice Network (Tax Justice Network b., 2018), las cuales se caracterizan por una menor flexibilidad en los criterios seleccionados. Desde el año 2009, la organización Tax Justice Network elabora cada dos años su particular lista de paraísos fiscales conocida como “Financial Secrecy Jurisdiction” (Tax Justice Network c., 2018). Esta basado en quince indicadores, entre ellos destaca el secreto bancario, la transparencia o la cooperación judicial. Gracias a este ranking políticamente neutral, los países se sitúan en la lista teniendo en cuenta no solo los indicadores previamente mencionados, sino también una ponderación que refleja el tamaño de su sector financiero.

Oxfam realiza informes anuales en los que critica, no solo a los paraísos fiscales, pero también a empresas multinacionales y gobiernos. En su último informe (Oxfam Intermón d, 2019) realizó su propia lista siguiendo los mismos criterios que la UE ha aplicado, y, además añadiendo y examinando a los propios Estados Miembros.

La principal crítica a las listas de la OCDE y la UE, de acuerdo con estas organizaciones, es que están marcadas por un sesgo político que explica, por ejemplo, que los Estados Miembros de la UE no estén incluidos dentro de las listas elaboradas.

Además, para que un país sea considerado como paraíso fiscal por la OCDE tiene que cumplir al menos dos criterios (la ausencia de impuesto y otro cualquiera de los cuatro criterios). El problema reside en que, algunas jurisdicciones, no aparecen en las listas por

la firma de acuerdos de intercambio de información entre pequeñas jurisdicciones, y, por lo tanto, en la práctica, la falta de transparencia y de intercambio continúan existiendo.

#### IV. ¿SON EFECTIVOS LOS CRITERIOS ACTUALES?

La ausencia de una única definición lleva a estimaciones diferentes del número de paraísos fiscales existentes en la actualidad, según el organismo que realice el estudio como podemos ver en la tabla, que se encuentra completa en el Anexo I. Esto nos lleva a confirmar, que los criterios establecidos por la OCDE y la UE no son efectivos.

**Figura 4:** Comparación de las distintas listas realizadas por organismos internacionales

PAÍS	OCDE	UE	TAX JUSTICE	OXFAM INTERMÓN
Aruba	Jurisdicción cooperativa	X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	
Bahréin	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
Barbados	Eliminado de la lista	X (2017) X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	X

Belice	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X
Bermudas		X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	X
Dominica	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X
Emiratos Árabes Unidos		X (2017) X (2019)	X	X
Granada	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
Islas Marshall	Jurisdicción cooperativa	X (2017) X (2019)	X	X
Islas Vírgenes Americanas	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X
Liechtenstein	Jurisdicción no cooperativa hasta abril de 2009	Eliminado de la lista en 2018	X	
Luxemburgo			X	X

Omán		X (2019)		X
Panamá	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
Santa Lucía	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
Samoa	Jurisdicción cooperativa	X (2017) X (2019)	X	X
Suiza			X	X
Trinidad y Tobago	X	X (2017) X (2019)	X	X
Vanuatu	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X

**Fuente:** Elaboración propia basada en los informes realizados por la OCDE, la UE, Tax Justice Network y Oxfam Intermon

Como podemos ver en la tabla, en la actualidad, la única jurisdicción que aparece en las cuatro listas analizadas es Trinidad y Tobago. Sin embargo, es necesario destacar, que la actual lista de la UE comparte más jurisdicciones con Tax Justice Network y Oxfam Intermon, además de la ya mencionada. Para estas tres organizaciones, Belice, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, las Islas Marshall, las Islas Vírgenes Americanas, Samoa y Vanuatu si son paraísos fiscales.

La primera de las listas realizadas por la UE contaba con más paraísos fiscales en común con Oxfam y Tax Justice, pero al cumplir con los requisitos, la UE optó por eliminarlos de la lista negra. Este fue el caso de Aruba, Bahrein, Barbados y Bermudas (después de marzo de 2019), Granada, Liechtenstein, Panamá y Santa Lucía, que aún son considerados paraísos fiscales para Oxfam y Tax Justice Network.

Tras realizar este análisis, podemos comprobar que la lista de la UE contiene más paraísos fiscales que la de la OCDE. Esto lleva a pensar que los criterios europeos son más exigentes y por ello, más jurisdicciones han entrado en sus listas. Para poner fin a los paraísos fiscales, es necesario elaborar una definición común y unos criterios rígidos con el objetivo de que las jurisdicciones señaladas en estas listas reformen su sistema fiscal.

## **CAPÍTULO IV: CASOS DE ESTUDIO**

En relación con el análisis realizado en el anterior capítulo, y con el fin de responder a la pregunta de investigación, es necesario realizar una contextualización de la evolución de Suiza y Luxemburgo a lo largo de estos años en el seno de la OCDE y la UE.

Ya en el año 1998, con la elaboración del informe, “La competencia fiscal nociva. Un tema global” (OCDE b., 1998), tanto Suiza como Luxemburgo se abstuvieron en la votación que los ministros de los Estados Miembros de la OCDE realizaron con el objetivo de poner en marcha los criterios para clasificar a una jurisdicción de paraíso fiscal.

Una vez elaboradas las primeras listas, en el año 2002 se iniciaron los trabajos para la implementación de los compromisos de retirar los elementos perjudiciales de sus regímenes fiscales, sobre la base del Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información (OCDE, 2002) con el objetivo de alcanzar una serie de acuerdos bilaterales.

El problema surgió de nuevo con Suiza y la práctica 50/50 y con Luxemburgo y los 1929 holdings, que se desarrollarán en los casos de estudio. A lo largo de estos años, ambos Estados se han abstenido en numerosas ocasiones a la elaboración de informes y de evaluaciones llevadas a cabo por la OCDE con el objetivo de luchar contra la competencia perjudicial. Además, han rechazado sistemáticamente las notas de aplicación impuestas

sobre intercambio de información (Chamorro, 2005). Debido a la actitud negativa de estos países, las negociaciones con las jurisdicciones se vieron bloqueadas.

En los últimos años, Suiza y Luxemburgo han respondido a la creciente presión de los países vecinos y de los socios comerciales para que reformen sus leyes sobre el secreto bancario, aceptando ajustarse a las normas de la OCDE sobre asistencia administrativa en materia fiscal, incluida la evasión fiscal.

## I. EL CASO DE SUIZA: LA PRÁCTICA 50:50

El objetivo de este apartado es realizar un análisis descriptivo de varios aspectos. En primer lugar, se pretende analizar la Tributación de las personas físicas y de las sociedades en el territorio. Después se mostrarán los Estados con los que Suiza intercambia información, seguido de una descripción del sector financiero. Este análisis tiene como objetivo determinar una serie de características legales y fiscales, que demuestren que, en la práctica, Suiza es un paraíso fiscal.

### i. Contexto

Para conocer la situación económica de Suiza se han escogido una serie de indicadores macroeconómicos que permitirán establecer una imagen del país. Estos datos reflejan la fortaleza y estabilidad del sistema financiero suizo. Se analizarán las siguientes variables desde 2007 a 2018: porcentaje del crecimiento del PIB, tasa de desempleo, balanza por cuenta corriente y deuda pública.

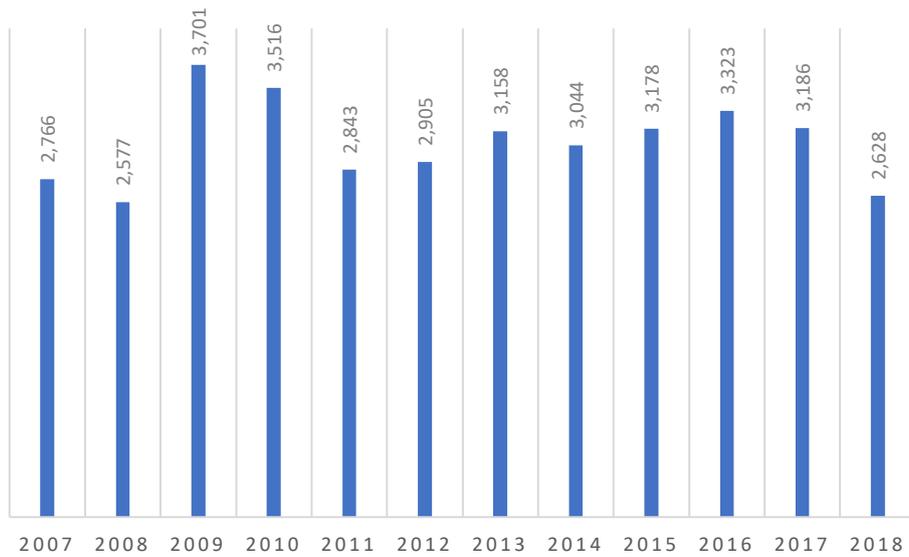
**Figura 5:** % del crecimiento del Producto Interior Bruto en Suiza



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI

Analizando los datos, podemos ver que el porcentaje del crecimiento del PIB de Suiza ha variado en los últimos once años. En el año 2007, podemos ver que el porcentaje del crecimiento del PIB fue del 4%. A partir de ese año, desciende hasta el 2,1%, y alcanza su porcentaje más bajo en el año 2009. En el año 2010, con un 2,8 se recupera de esta caída, alcanzando el porcentaje más alto de los últimos años. De nuevo vuelve a registrarse un descenso en el año 2011 de 1,8% que continuará en el año 2012. Se experimenta de nuevo un ascenso en el año 2014 del 2,4%. Podemos ver la irregularidad que presenta el crecimiento del país, ya que desde 2015 hasta 2017 se mantiene estable. Finalmente, en el año 2018, con el 2,5% Suiza logró el segundo dato más alto del periodo analizado.

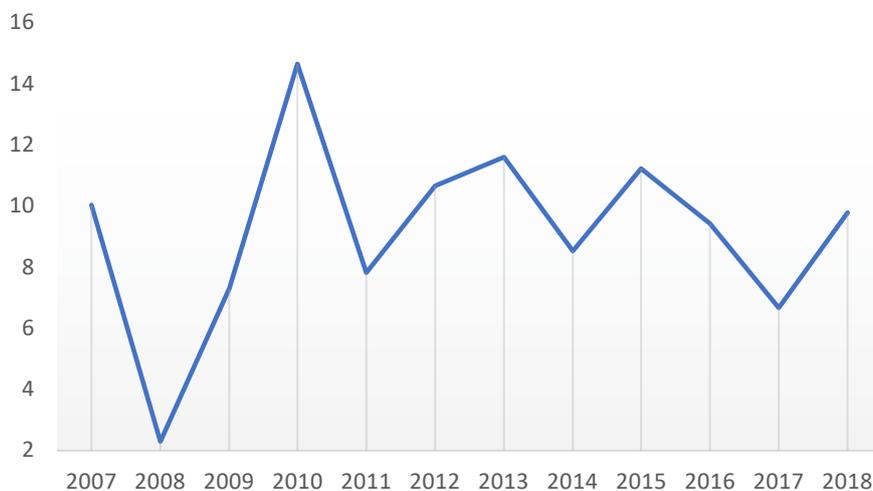
**Figura 6:** Tasa de desempleo en Suiza



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI

El desempleo en la confederación helvética se mantiene a unos niveles muy bajos comparado con sus países vecinos. Previa a la crisis económica, Suiza mantenía una tasa de desempleo de aproximadamente el 2,5%. Es importante destacar, que los años posteriores a la crisis, Suiza experimentó un crecimiento del 3,7% en 2009 y del 3,5% en el año 2010. Sin embargo, a partir de ese año, siguió una trayectoria irregular pero estable. En el año 2018, con un 2,8% el país alcanzó su mínimo desde el año 2009 alcanzando niveles similares a los del 2008.

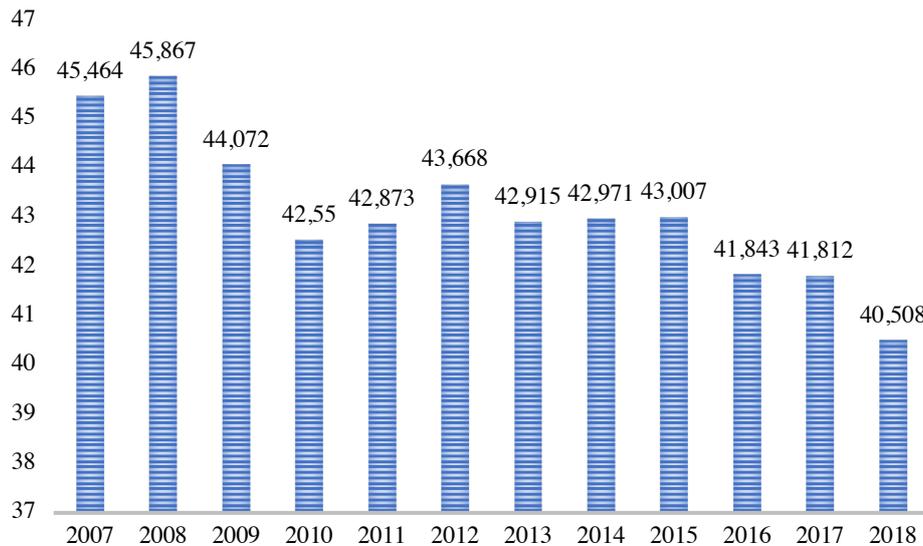
**Figura 7:** Balanza por Cuenta Corriente (% del PIB) en Suiza



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI

Tras una fuerte caída del 2,2% en el año 2008 debido a la crisis económica, Suiza ha mantenido superávit por cuenta corriente en la última década de entorno al 10% del PIB.

**Figura 8:** Deuda pública suiza (% del PIB)



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI

Es preciso resaltar que Suiza ha logrado recortar la deuda pública, con resultados mejores que incluso antes de la crisis económica. El porcentaje más alto fue en el año 2008 con un 45,8 y desde entonces, con la excepción del año 2012 y 2015 ha conseguido descender todos los años. Con un 40,5% en 2018 Suiza experimenta su nivel más bajo de deuda pública en el periodo analizado.

Con una situación privilegiada en el centro de Europa, el país mantiene un gran estatus gracias a los tratados y acuerdos con la UE, un socio clave para el país, a pesar de no ser un Estado Miembro. Si bien su superficie es escasa, Suiza es hoy en día uno de los países más ricos del mundo, fundamentalmente gracias a su sector financiero, y también debido a su estabilidad política y monetaria a lo largo de los años.

ii. Análisis de Suiza como territorio de baja tributación

i. *Suiza y la directiva sobre fiscalidad del ahorro*

La Unión Europea ha firmado una serie de acuerdos con terceros países que se encuentran en Europa, pero no son Estados Miembros. Estos países son Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza.

Las medidas que se llevaron a cabo en el año 2004 son similares a la Directiva 2003/48 (Consejo de la Unión Europea , 2003) y contemplan dos opciones:

- Aplicar dicho sistema de retención por el agente pagador sobre el importe de los intereses abonados a la persona física beneficiaria.
- Acogerse al sistema de información voluntaria por el que el que el beneficiario efectivo autoriza a su pagador en cualquiera de los cinco Estados citados para notificar los pagos de intereses a la autoridad competente de esos Estados o directamente declara los intereses percibidos a las autoridades fiscales de su Estado miembro de residencia, gravándose los mismos en este último Estado.

Estos acuerdos sufrieron una modificación gracias a la Directiva 2014/107 (Consejo de la Unión Europea , 2015) por los cuales estos acuerdos pasaron a llamarse “protocolos modificativos” (Consejo de la Unión Europea b., 2015) el cual Suiza firmó el 27 de mayo de 2015 y fue aprobado el 8 de diciembre de ese mismo año.

ii. *Suiza y el intercambio de información*

Como puede verse en el siguiente mapa, el gobierno suizo ha firmado una serie de acuerdos con varias jurisdicciones extranjeras para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras como parte de su compromiso para combatir la evasión fiscal.



### iii. Análisis tributario de Suiza

#### i. *Tributación de personas físicas*

En Suiza, el 3,63% de los contribuyentes, es decir, los de mayores ingresos, pagan más del 50% de los impuestos federales directos de las personas físicas. (KPMG, 2018)

Los residentes están sujetos al impuesto sobre sus ingresos a nivel mundial, salvo los beneficios provenientes de negocios extranjeros, sucursales y propiedades, que están exentos. Los no residentes únicamente tributan por sus ganancias en Suiza. Un individuo es considerado residente suizo si tiene la intención de residir de manera permanente en Suiza, o si se encuentra físicamente en el país durante al menos 90 días, entre otros factores. (Banco Santander, 2019)

Las tasas de impuestos aplicables a las personas físicas son generalmente de carácter progresivo, si bien el tipo impositivo máximo a escala federal es de 11,5 %. Los cantones pueden determinar sus propios tipos impositivos. Por eso hay divergencias considerables de un cantón a otro en función de los gravámenes aplicables (para los cantones principales, entre el 11 y el 35 %). (Switzerland Global Enterprise, 2017)

#### ii. *Impuesto sobre el Patrimonio*

El impuesto sobre el patrimonio no pretende gravar la riqueza en sí misma, sino sus ingresos, incluso si también está sujeto al impuesto sobre la renta. Este impuesto se aplica a todo el patrimonio, es decir, a todos los bienes muebles e inmuebles, a los títulos de crédito, a las participaciones y a los derechos que tienen un valor de mercado.

Las principales exenciones se refieren a los siguientes bienes y derechos:

- El seguro de capital en relación con las pensiones de jubilación, incluso si tienen un valor de mercado.
- En diecisiete cantones, muebles domésticos.
- En algunos cantones, y según normas diferentes, determinados valores, cotizados o no, en la medida en que tengan una relación directa con el cantón

(participaciones en empresas cuyo capital esté sujeto a impuestos en el cantón o cuyo domicilio social esté situado en el cantón, al menos en la mitad de los casos...).

- En algunos cantones, un porcentaje variable del valor de los edificios no agrícolas, sin que exista una norma general para la exención de la residencia principal.

*iii. Tributación de sociedades*

Los ingresos procedentes del extranjero atribuibles a establecimientos permanentes extranjeros o a bienes inmuebles situados en el extranjero se excluyen de la base imponible suiza y sólo se tienen en cuenta a efectos de la progresión de los tipos en los cantones que aplican tipos impositivos progresivos. (Deloitte, 2018)

**Figura 10:** *Impuesto de Sociedades en Suiza*

<p>Impuesto de Sociedades</p>	<p>La tasa efectiva máxima del impuesto sobre las sociedades varía del 12% hasta el 24%, dependiendo del cantón y el municipio. La tasa incluye los impuestos federales, cantonales y comunales. Los 26 cantones aplican tipos impositivos diferentes.</p>
<p>Tasa federal</p>	<p>8,5%</p>

**Fuente:** Elaboración propia

Tal y como puede verse en la tabla, las sociedades residentes están sujetas al Impuesto de Sociedades suizo sobre sus beneficios imponibles generados en Suiza y se cobra a nivel federal, cantonal y comunal. La fiscalidad media que aplican los cantones es del 17,8%, por debajo del promedio de la OCDE, que se sitúa en el 25%

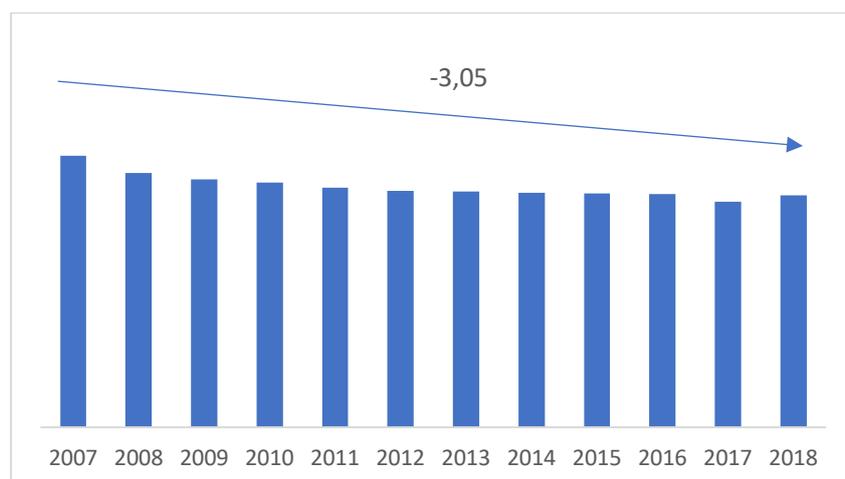
Las empresas no residentes pueden estar sujetas al impuesto de sociedades suizo si son socios de una empresa suiza, si tienen un establecimiento permanente en Suiza, si poseen propiedades inmobiliarias en Suiza, si tienen cuentas por cobrar de préstamos garantizadas por una hipoteca sobre propiedades inmobiliarias suizas, o si negocian o actúan como corredores de propiedades inmobiliarias suizas. Las sociedades no residentes tributan por las rentas generadas en Suiza. (PwC, 2019)

Sólo a nivel cantonal, se aplica un privilegio de tenencia a las sociedades holding puras. Están exentos del impuesto cantonal sobre los beneficios de las empresas. Además, el derecho cantonal confiere un privilegio de domicilio a las empresas que sólo son administradas en Suiza, pero cuyas actividades se desarrollan en el extranjero, incluidas las sociedades ficticias. Los cantones sólo gravan alrededor del 10% de los beneficios mundiales de estas empresas. (ICEX a., 2018)

El 19 de mayo de 2019, a través de un referéndum, el gobierno suizo ha aprobado la reforma del impuesto de sociedades por la cual se eliminará el trato preferencial para las empresas multinacionales.

Gracias a esta nueva Ley Federal de Impuestos, se abolirán los regímenes fiscales para las sociedades holding. Este nuevo marco fiscal cumplirá las condiciones tanto de la OCDE como de la UE.

**Figura 11:** *Tipos del Impuesto de Sociedades en los cantones. Tendencia de 2007 a 2018*



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos de KPMG

Las tasas promedio del impuesto sobre la renta siguen bajando marginalmente en los cantones suizos y se espera que continúe decreciendo hasta que entre en vigor la nueva ley en el año 2020.

#### *iv. Régimen 50:50*

El régimen 50:50 permitía a las empresas y sucursales bancarias que se dedicaban a las “transacciones de extranjero a extranjero” solicitar una deducción a tanto alzado por gastos comerciales llevados a cabo en el extranjero por un importe máximo del 50% y excluía a estas entidades de tener que probar la “justificación comercial” de estos gastos (Feld & Reulier, 2009).

El 50% restante de la ganancia bruta sólo podía reducirse mediante cargos menores de la administración suiza. La asignación de gastos del 50% era utilizada normalmente por los contribuyentes para pagar intereses, royalties, comisiones u otros cargos a entidades extranjeras constituidas por los accionistas beneficiarios residentes en el extranjero de la entidad suiza en una zona libre de impuestos en el extranjero (Reinarz, 2005).

Esta práctica se abolió en el año 2005 debido a las constantes presiones que recibía el gobierno suizo por parte de la OCDE. Si bien esta medida de competencia fiscal era considerada como potencialmente perjudicial, Suiza nunca apareció en las listas elaboradas en la organización como hemos visto en el capítulo II.

#### *iv. Secreto bancario*

En Suiza, con anterioridad a la ley bancaria de 1934, el secreto bancario estaba basado principalmente en la tradición—aunque existían algunas leyes en algunos cantones, aplicables únicamente a los bancos públicos— y se entendía como un código no escrito de confidencialidad “similar a aquel que ofrecen los abogados, médicos y sacerdotes” (Vogler, 2006)

En el año 1934 se estableció el secreto bancario a través del Artículo 47 de la Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro de Suiza (Asamblea Federal de la Confederación Suiza, 1934) el cual establece que “se impondrá una pena de privación de libertad de una duración no superior a tres años o una sanción pecuniaria a toda persona que

intencionadamente divulgue un secreto que le haya sido confiado o del que haya tenido conocimiento en su calidad de institución, empleado, agente o liquidador de un banco o persona...”

Se han establecido varias narrativas en torno a la regulación del secreto bancario en Suiza. En primer lugar, la leyenda más extendida, dice que se estableció previo a la Segunda Guerra Mundial para evitar que los espías nazis tuviesen acceso a las cuentas bancarias de los judíos. Otro mito recoge, que la regulación estaba ligada a la continua evasión de impuestos que afectaba al cantón. Si bien es cierto que no se ha encontrado una explicación sobre la regulación del secreto bancario, varios expertos (Guex, 2000) (Emmenegger, 2014) han roto con estos mitos.

A finales de la II Guerra Mundial el país se enfrentó de nuevo a una serie de desafíos por el secreto bancario, esta vez por parte de EE. UU. que había congelado los fondos suizos depositados en ese país y exigía que se dieran a conocer los montos, orígenes y nombres de los propietarios. Suiza utilizó diversas tácticas para neutralizar el peligro, entre ellas otorgar préstamos en condiciones favorables a Francia y el Reino Unido, la movilización de capital humanitario y otras medidas de tipo dilatorio, las cuales funcionaron y el secreto bancario se mantuvo, salvo en cuanto a los activos pertenecientes a alemanes, los cuales fueron, para la época, expropiados, pero bajo la supervisión de una instancia nacional: la Oficina Suiza de Compensación y no de autoridades extranjeras. Esto preservó a la vez el anonimato de clientes de otras nacionalidades y conservó la reputación de inviolabilidad del secreto bancario suizo. (Guex, 2000)

La controversia sobre el secreto bancario suizo no terminó y las presiones para que Suiza derogue el secreto bancario se han mantenido a lo largo del tiempo. Puede mencionarse, por ejemplo, las negociaciones que tuvieron lugar entre la Unión Europea y Suiza en el periodo 2002-2003 en las que esta logró conservar el secreto bancario, pero accedió a introducir un impuesto de hasta 35% sobre los ingresos por intereses ganados por residentes de la Unión Europea, de cuyo producto tres cuartas partes serán pagadas a países de la Unión Europea. Cabe resaltar que previamente la Unión Europea había amenazado con aplicar, entre otras medidas, restricciones a los movimientos de capital entre Suiza y los países de la Unión Europea. (Bartels Villanueva & Arias, 2010)

Gracias a los protocolos modificativos firmados en el año 2015, Suiza comenzó a intercambiar datos bancarios en el año 2018.

v. ¿Cumple Suiza con los requisitos para ser considerado un Paraíso Fiscal?  
Recomendaciones de política fiscal, económica y regulatoria para Suiza

Los avances de Suiza pueden ser loables en comparación con otros centros financieros, pero es importante recordar que durante años la confederación helvética ha bloqueado varias negociaciones tanto en la OCDE como en la UE. Bajo presión internacional, Suiza firmó acuerdos de cooperación con los Estados Miembros de la UE, los Estados Unidos (FATCA) y los signatarios del modelo de acuerdo multilateral desarrollado por la OCDE, que debilita la protección del secreto bancario.

Tal y como recoge la recomendación a raíz de la investigación sobre el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales (Parlamento Europeo, 2018) “la Unión debería renegociar sus acuerdos comerciales y económicos y otros acuerdos bilaterales relevantes con Suiza para adaptarlos a la política de la Unión de lucha contra el fraude fiscal, la legislación contra el blanqueo de capitales y la legislación sobre la financiación del terrorismo, a fin de eliminar las graves deficiencias constatadas en el sistema de supervisión suizo que permiten la continuación de una política de secreto bancario interno, la creación de estructuras extraterritoriales en todo el mundo, el fraude fiscal, la evasión fiscal no constitutiva de delito, una supervisión débil, la inadecuada autorregulación de las entidades obligadas, y la intimidación y el procesamiento de manera agresiva de los denunciantes de irregularidades”

Tras la reciente aprobación de la reforma fiscal Suiza debe seguir esa línea para evitar que la UE mueva al país a la lista gris de países no cooperantes. El gobierno multipartidista y las empresas coinciden en la necesidad de esta reforma, dado que Suiza se ha comprometido a abandonar su práctica actual y corre el riesgo de perder el domicilio de las multinacionales que se vean atraídas por otros países como Irlanda o Singapur. El gobierno espera que a corto plazo se produzca un desplome de los ingresos fiscales de unos 2.000 millones de francos al año. En caso de que estas medidas no sean ratificadas por el pueblo suizo en referéndum, el país se enfrentará de nuevo a la presión internacional que ha venido sufriendo durante esta última década.

El país se rige bajo el modelo de república federada. Esta forma de gobierno es destacable dentro de nuestro análisis ya que permite que Suiza se comporte como paraíso fiscal en la práctica. Como se ha analizado en el anterior epígrafe, cada cantón tiene sus propias normas y soberanía tributaria. Los impuestos sobre la renta, el patrimonio, la sucesión y

las ganancias patrimoniales varían de uno a otro y entre cantones existentes notables diferencias. Por ello, hasta que la reforma no se lleve a cabo, y utilizando la clasificación elaborada por André Beauchamp, podemos afirmar que Suiza es un país con tipos bajos que en determinados aspectos (impuesto de sociedades y el intercambio de información) puede ser considerado un paraíso fiscal.

## II. EL CASO DE LUXEMBURGO: 1929 HOLDINGS

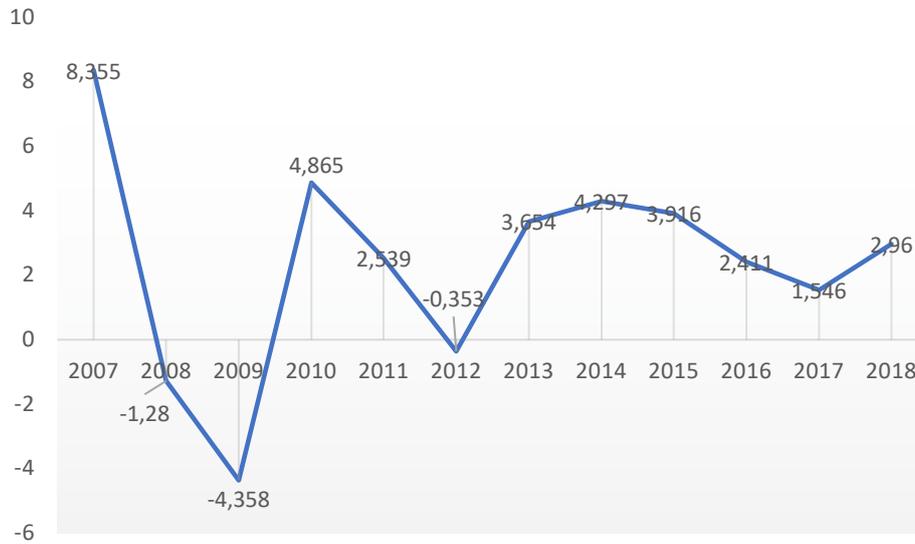
El objetivo de este apartado es realizar un análisis descriptivo de varios aspectos. En primer lugar, se pretende analizar la situación de Luxemburgo respecto a los trabajos de la OCDE y la Unión Europea y posteriormente la Tributación de las personas físicas y de las sociedades en el territorio. Este análisis tiene como objetivo determinar una serie de características legales y fiscales, que demuestren que, en la práctica, Luxemburgo es un paraíso fiscal.

### i. Contexto

En el año 2014 un grupo de periodistas analizaron los documentos obtenidos por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) en los cuales se revelaron los detalles de operaciones secretas de 343 empresas transnacionales con el objetivo de evadir el pago de impuestos. La investigación tenía como base información confidencial sobre decisiones fiscales establecidas por la consultoría PriceWaterhouseCooper (PwC) entre el año 2002 y 2010. Tras este escándalo, conocido como, LuxLeaks, el Gran Ducado aprobó la directiva del ahorro que permite el intercambio de información entre las administraciones de los Estados miembros, y además es uno de los 31 signatarios del Plan BEPS sobre optimización fiscal.

Para conocer la situación económica de Luxemburgo se han escogido una serie de indicadores macroeconómico que permitirán establecer una imagen del país. Se analizarán las siguientes variables desde 2007 a 2018: porcentaje del crecimiento del PIB, tasa de desempleo, balanza por cuenta corriente y deuda pública.

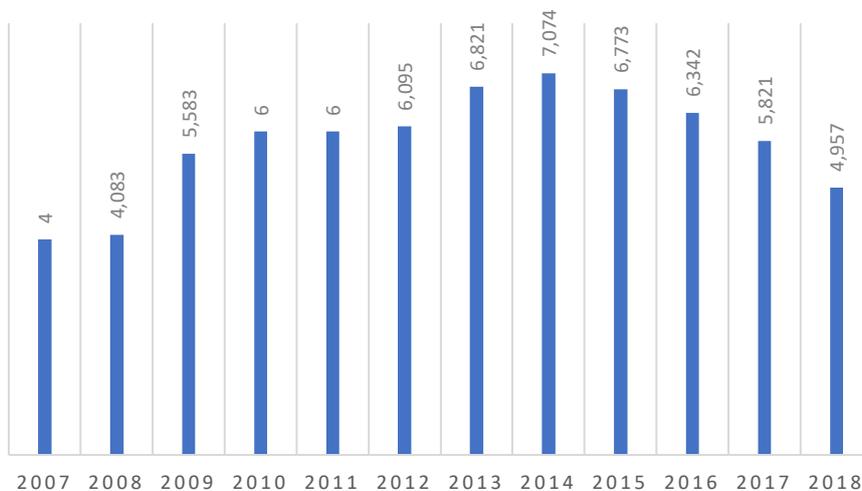
**Figura 12:** % del crecimiento del Producto Interior Bruto en Luxemburgo



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI.

La crisis económica impactó en el Gran Ducado durante el 2008 y 2009, años en los que alcanzó una contracción del 1,28% y del 4,3% respectivamente. Es en 2010 cuando alcanza su máximo crecimiento del 4,8% en el periodo de tiempo analizado. En el año 2012, volvió a experimentar una caída del 0,3%. Sin embargo, a partir del año 2013, se ha mantenido un crecimiento estable en torno al 3,5% exceptuando un nuevo descenso del 1,5% en el año 2017.

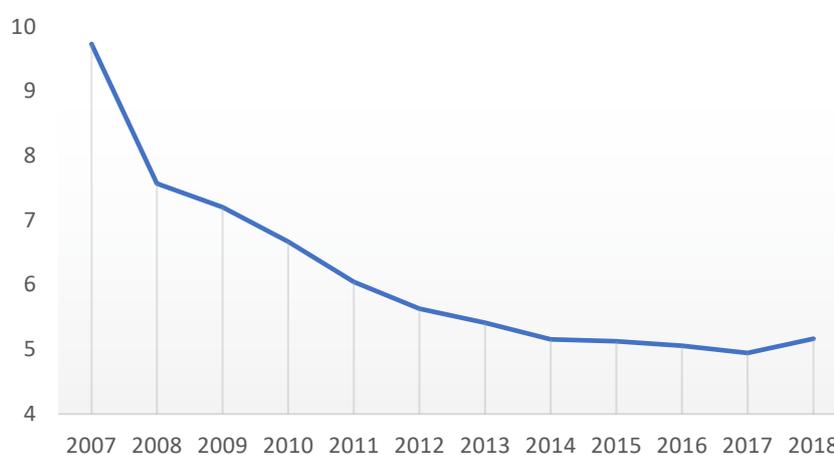
**Figura 13:** Tasa de desempleo en Luxemburgo



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI.

El Gran Ducado no se vio tan afectado con la crisis del año 2008 como el resto de los Estados Miembros. Se experimentó un crecimiento continuo desde el año 2009, con un 5,5% hasta el año 2014, cuando alcanzó su punto máximo con un 7% de paro. Desde entonces, el porcentaje sigue disminuyendo, a pesar de que todavía no ha vuelto a alcanzar el mínimo del 4% del año 2007. Luxemburgo se caracteriza por el alto porcentaje de trabajadores transfronterizos que diariamente acuden a trabajar a este país.

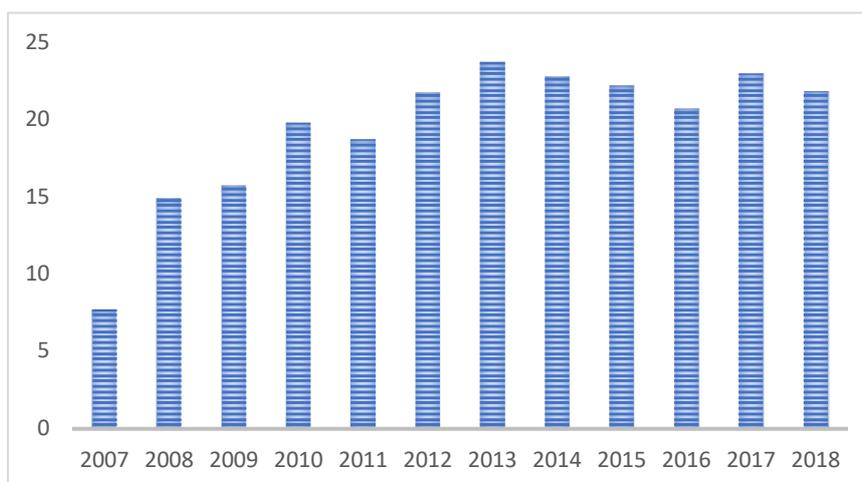
**Figura 14:** Balanza por Cuenta Corriente (% del PIB) de Luxemburgo



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI.

A pesar de la caída respecto al año 2007 del 9,3% al 7,5% del 2008, el país presenta un superávit por cuenta corriente estable, en especial gracias a las exportaciones de servicios financieros.

**Figura 15:** Deuda pública (% del PIB) en Luxemburgo



**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos extraídos del FMI.

La deuda pública mantuvo estable sus cifras hasta el año 2010, con un 19,7%. A partir de ese año, el porcentaje aumentó de forma constante, alcanzando su punto más alto en el año 2013 con un 23,6%. Desde el 2014, se ha visto un descenso constante exceptuando el año 2017 con un 22,9%.

La economía de Luxemburgo es una de las más sólidas de la UE. Desde hace años, el Gran Ducado se sitúa a la cabeza de la lista en lo que respecta al PIB per cápita. Gracias a su tipo impositivo, ha atraído a numerosas multinacionales como Pepsi e Ikea, generando numerosos puestos de trabajo.

ii. Análisis de Luxemburgo como territorio de baja tributación

i. *Luxemburgo y la directiva sobre fiscalidad del ahorro*

No todos los países de la UE participan en la directiva de ahorro del mismo modo: Luxemburgo, Bélgica y Austria se benefician de un trato de favor por motivos de “divergencias estructurales” con el resto de Estados Miembros derivadas de la existencia de normas relacionadas con el secreto bancario en sus ordenamientos jurídicos internos.

Para estos países, se propuso la aplicación de retenciones en origen hasta que se lograra instaurar los métodos de intercambio de información. Estas retenciones consistían en que



Luxemburgo mantiene relaciones de intercambio de información con 86 jurisdicciones a través de 86 DTC y 0 TIEA como puede verse en el anexo V.

Si bien los TIEA tienen un alcance mucho más limitado que los DTC, son más detallados en el tema del intercambio de información. Los TIEAs de la OCDE especifican, por lo general de 20 a 30 páginas, las reglas y procedimientos para el intercambio de información (Tax Justice Network, 2009), por ello, destaca la ausencia de TIEAs firmados.

### iii. Análisis tributario de Luxemburgo

#### i. *Tributación de personas físicas*

Todas las personas físicas que tengan su domicilio fiscal o su domicilio habitual en el Gran Ducado de Luxemburgo tributarán por el conjunto de sus rentas mundiales. Así mismo, los no residentes también estarán sometidos al impuesto debido a las rentas obtenidas en Luxemburgo.

El Impuesto de la Renta establece tres tipos de contribuyentes. Los contribuyentes individuales constituyen la primera clase. Dentro de este grupo, se establece una nueva categoría para aquellos contribuyentes separados, divorciados, viudos o con más de 65 años. Por último, la clase 2 está formada por aquellos individuos que pasaron a ser viudas, separadas o divorciadas tres años antes del periodo fiscal en cuestión.

Las bases imponibles en la legislación luxemburguesa están compuestas por varias categorías de ingresos como: salarios por cuenta ajena, salarios por cuenta propia, ganancias de capital...

Es necesario destacar una serie de características sobre las ganancias procedentes del capital mobiliario y de las transmisiones patrimoniales dado que conforman la base imponible del ahorro (González, 2014).

Las ganancias de capital obtenidas en el corto plazo son gravadas del mismo modo que el resto de los impuestos. Sin embargo, las ganancias a largo plazo reciben una serie de exenciones. Por otro lado, si las ganancias proceden de la enajenación de bienes inmuebles, están exentas en el caso de que la propiedad se haya tenido durante más de dos años y hayan constituido la primera vivienda.

En el caso de las ganancias procedentes de acciones, el largo plazo necesario para su exención es de seis meses. Además, es necesario para poder aplicar la exención que la participación sea inferior al 10 %. Asimismo, los beneficios procedentes de otros bienes muebles están exentos si se han mantenido durante más de seis meses con anterioridad a la venta

La ley establece una serie ingresos adicionales que están exentos (González, 2014):

- El 50% de los dividendos que hayan sido pagados por una empresa matriz o filial residente en Luxemburgo o en un país con tratados tributarios.
- El capital cobrado por un seguro de vida.
- Los primeros 1.500€ procedentes de cualquier tipo de inversiones.
- Cualquier tipo de prestaciones de la seguridad social; prestaciones por hijo, por enfermedad, por accidente de trabajo, etc.
- Regalos y herencias.

Finalmente, se pueden aplicar una serie de deducciones y bonificaciones en los siguientes casos: pólizas de accidentes y de enfermedad, la contribución a los planes de pensiones, rentas vitalicias, cuidado de los hijos y los costos de limpieza, contribuciones solidarias, intereses de prestamos hipotecarios y una reducción para padres solteros.

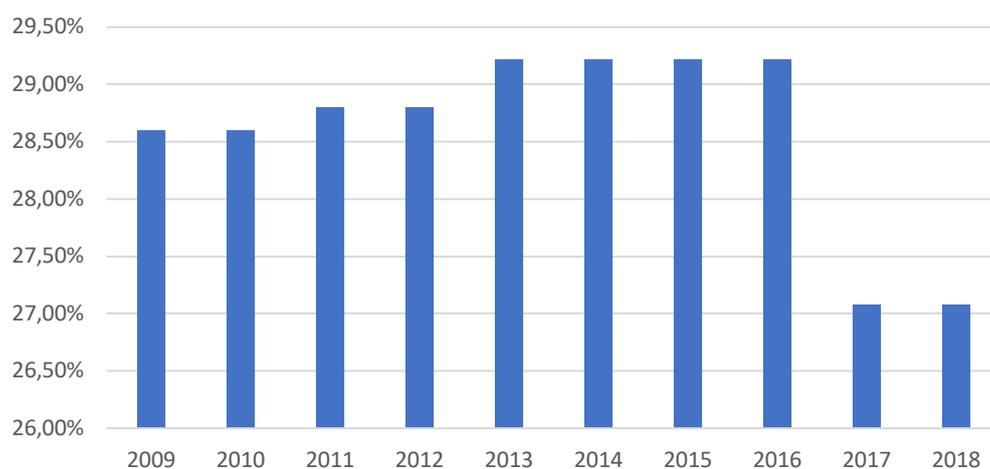
El Impuesto de la Renta de las personas físicas se aplica en función de la capacidad contributiva de las personas, siendo la presión fiscal de las rentas más bajas, nula o inexistente. Se establece un sistema impositivo progresivo a medida que los rendimientos aumentan. (ICEX b., 2018). El impuesto se calcula de acuerdo con una tabla progresiva, que va desde el 8% sobre la base imponible superior a 11.265 euros hasta el 42% sobre la base imponible superior a 200.004 euros para 2018. También se debe pagar un impuesto de solidaridad del 7% de los impuestos. (PwC a., 2018)

#### *i. Tributación de sociedades*

Una empresa es residente cuando su domicilio social o centro de administración está en Luxemburgo, y tributa por los ingresos obtenidos en todo el mundo. Las no residentes solamente tributan por las rentas obtenidas en Luxemburgo.

Las empresas con ingresos inferiores a 25.000 euros están sujetas a una tasa del 15%. Los negocios con ingresos gravables entre 25.000€ y 30,001€ están sujetos al IS calculado de la siguiente manera: 3.750 euros más el 33% de la base imponible superior a 25.000 euros (para el ejercicio 2018). La tasa es del 18% para las empresas con ingresos imponibles superiores a 30.000 euros.

**Figura 17:** *Evolución del Impuesto de Sociedades en Luxemburgo*



**Fuente:** Elaboración propia

Como puede verse en el gráfico, el tipo medio del impuesto de sociedades en Luxemburgo fue del 32,50% entre 1993 y 2018, alcanzando un máximo histórico del 40,29% en 1995 y un mínimo histórico del 27,08% en 2017.

Aunque solía haber un impuesto de sociedades mínimo para las sociedades residentes en Luxemburgo, dicho mínimo no es aplicable desde 2016. Se ha sustituido por un impuesto mínimo sobre el patrimonio neto. (PwC b., 2018)

El 5 de marzo de 2019, la Cámara de Diputados luxemburguesa (Chambre des Députés) publicó un proyecto de ley sobre el presupuesto de 2019 que prevé la reducción del tipo del impuesto de sociedades del 18% al 17%. También aumenta sustancialmente el umbral de ingresos gravables sujeto a la tasa del impuesto de sociedades más baja del 15% (es decir, hasta 175.000 euros).

**Figura 18:** *Proyecto de Ley sobre la reducción del Impuesto de Sociedades en Luxemburgo*

Ingreso imponible (€)		Impuesto de sociedades
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
<b>0</b>	175000	15%
<b>175001</b>	200000	26,250€ + 31% del importe neto que exceda de 175000€
<b>200001</b>	>200001	17%

**Fuente:** Elaboración propia basada en los datos de Baker Mackenzie (Baker Mackenzie, 2019)

El proyecto prevé ampliar el tipo reducido del 15% a las empresas cuya base imponible sea inferior a 175.000 euros. A los contribuyentes con una base imponible en el año fiscal de 2019 de entre 175.000 y 200.001 euros, se retribuiría una cuota de 26.250 euros más un 31% sobre la base superando los 175.000 euros. La reforma fiscal que Luxemburgo va a llevar a cabo pone de manifiesto su intención de mantenerse como una jurisdicción flexible y atractiva desde el punto de vista fiscal.

*ii. 1929 Empresas Holding*

El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de 31 de julio de 1929, por el que se regían las sociedades holding "1929" establece que *"la sociedad holding estará exenta del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas"*. En él se enumeran una serie de otros impuestos de los que están exentos. Se establece expresamente que las sociedades holding "1929" estarán sujetas al impuesto sobre las aportaciones y al impuesto de suscripción.

De conformidad con el artículo 147, apartado 3, de la LIR (Gran Ducado de Luxemburgo), no se aplica ninguna retención a cuenta a los dividendos pagados por una sociedad holding "1929" y, por lo general, no se aplica ninguna retención a cuenta a los

intereses. Por lo tanto, el inversor no residente puede encontrarse en una situación muy ventajosa desde el punto de vista fiscal en Luxemburgo (Warner, 2004).

Una “sociedad multimillonaria” opera bajo un régimen fiscal diferente, a menudo más beneficioso, que un holding 1929 normal. Por lo tanto, es importante poder identificar las diferencias esenciales.

Según la ley, *"cuando una sociedad holding recibe o ha recibido, ya sea en el momento de su constitución, ya sea tras un aumento de capital, aportaciones de capital, incluida la tenencia de una sociedad extranjera por un importe mínimo de mil millones de francos luxemburgueses o su equivalente en moneda extranjera"* (Gran Ducado de Luxemburgo, 1938), puede beneficiarse de este régimen.

En la práctica, el régimen está abierto a cualquier sociedad holding "1929" que tenga un capital y unas reservas de 24 millones de euros.

En cuanto a su constitución y operativa, es necesario aportar un capital social mínimo de 31.000€ y debe contar con dos accionistas y tres administradores, así como contar con domicilio en Luxemburgo. El objeto social es poseer acciones de otras empresas y las cuentas deben de estar auditadas. Únicamente pueden prestar y recibir dinero de sus filiales, y en ningún caso desarrollar sus actividades.

A efectos fiscales están exentas de pago en cuanto al Impuesto de sociedades y sobre el patrimonio. Tienen un impuesto del 1% sobre el capital y del 0,2% sobre las acciones emitidas.

Cabe señalar que las sociedades holding "1929" y las sociedades “multimillonarias” eran regímenes identificados por la Comisión Europea como potencialmente perjudiciales para la competencia fiscal. En una decisión de 19 de julio de 2006, la Comisión Europea determinó que *"el régimen fiscal en vigor en Luxemburgo en favor de las sociedades holding exentas en virtud de la Ley de 31 de julio de 1929 es un régimen de ayudas estatales incompatible con el mercado común"* (Comisión Europea, 2006).

La Ley H29 fue posteriormente derogada el 22 de diciembre de 2006.

Se otorgó un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, todas las sociedades holding “1929”, en ausencia de una reestructuración, fueron automáticamente consideradas sociedades plenamente imponibles a efectos fiscales luxemburguesas. La mayor parte de las sociedades holding “1929”

desaparecieron, el resto optaron por convertirse en SOPARFI<sup>1</sup>, un tipo de sociedades que gozan de beneficios similares, aunque acordes a las exigencias europeas.

#### iv. Secreto bancario

Como ya se ha mencionado en este capítulo, gracias a la Directiva sobre Fiscalidad de Ahorro, Luxemburgo puso fin al secreto bancario en el año 2014

Al igual que en Suiza, en Luxemburgo el secreto bancario comenzó como una tradición y, posteriormente, se convirtió en ley en el año 1981. Esta ley elevaba el secreto bancario al rango de secreto profesional, y en caso de violación establecía como sanciones previstas las recogidas por el artículo 458 del código penal. Entre ellas, penas de prisión desde los 8 días a los 6 meses y multas desde 500 a 5.000 euros. Este secreto profesional, se haría relativo al sector financiero en el artículo 41 de la ley del 5 de abril de 1993. (González, 2014)

La ley del 8 de abril del año 2000 limitó la cooperación en materia penal, ya que, establecía que la Fiscalía General del Estado solo puede colaborar cuando los hechos que se persiguen son susceptibles de ser calificados como crímenes o delitos, reservándose incluso el derecho a no colaborar en los siguientes escenarios (Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo , 2000):

- La solicitud se refiere a los delitos políticos.
- Se pone en peligro la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses del estado de Luxemburgo.
- El objeto es desproporcionado o se formula de forma poco detallada.
- Se dirige a un delito fiscal a no ser que exista un convenio tributario internacional firmado por Luxemburgo y el territorio que requiere la información.

---

<sup>1</sup> Las Sociedades de Participación Financiera están sujetas a impuestos, quedando exentos solamente los dividendos y las plusvalías por cesión de participación. (Rodríguez, 2006)

v. ¿Cumple Luxemburgo con los requisitos para ser considerado un Paraíso Fiscal?

Si bien la ley luxemburguesa sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas es habitual, su finalidad es atraer a los inversores al territorio. Esto se ve reflejado en las numerosas exenciones concedidas para el 50% de los dividendos que hayan sido pagados por una empresa matriz o filial residente en Luxemburgo o en un país con tratados tributarios o los primeros 1.500€ procedentes de cualquier tipo de inversiones.

A pesar de la abolición de las sociedades holding 1929, el impuesto sobre sociedades presenta el mayor problema en el sistema fiscal luxemburgués, y es considerado uno de los factores clave a la hora de calificarlo como un paraíso fiscal. Establece una serie de regímenes de exención para determinadas empresas, incluidas las sociedades de cartera, conocidas como SOPARFI. Es indudable que estas medidas beneficiosas pueden ser aprovechadas de forma abusiva por las empresas multinacionales (Clulow, 2014) que persiguen ventajas fiscales sin trasladar su actividad económica.

Si bien se han dado importantes avances en materia de transparencia fiscal, el propósito de la jurisprudencia luxemburguesa es hacer públicas las resoluciones fiscales, o al menos sus conclusiones, para todos los contribuyentes. De esta manera, se garantiza la certeza para los contribuyentes sobre el uso de las resoluciones fiscales y se mitigaría la controversia en torno a la práctica de las resoluciones (Maatougui, 2017).

Luxemburgo no debe tratar de reducir su tipo del impuesto de sociedades como compromiso para aplicar medidas contra la evasión fiscal. Dado que muchas de las medidas y normas internacionales para luchar contra la evasión fiscal afectan a la base imponible, la competencia con el tipo impositivo llevaría a una competencia a la baja por el impuesto de sociedades. (PwC b., 2018)

En conclusión, sobre la base de las principales características del sistema luxemburgués y teniendo en cuenta la reciente evolución de la situación fiscal en la UE, Luxemburgo puede considerarse un país con ventajas específicas a las sociedades holdings, pero no cumple todos los requisitos para ser considerado un paraíso fiscal. Sin embargo, es necesario destacar que la regulación de Luxemburgo en la actualidad crea un escenario desigual en el Mercado Interior de la UE con respecto al resto de Estados Miembros, que hacen imperativa una homologación de su legislación efectiva y más profunda.

## **CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES**

El fenómeno de los paraísos fiscales está lejos de ser erradicado. Las medidas que se llevan a cabo a nivel internacional, orientadas principalmente a lograr una mejor cooperación y transparencia fiscal, se traducen en un compromiso verbal pero no efectivo por parte de los Estados. Su eliminación debe empezar por el reconocimiento del problema a nivel internacional y la concienciación, a efectos de conseguir una verdadera voluntad política para poner fin al fenómeno. Esto requiere, ante todo, una definición universal del término. La falta de homogeneidad tanto en su delimitación como en el desarrollo de las normas obstaculiza la actuación coordinada contra los usos nocivos de estos territorios, por lo que es urgente adoptar una delimitación clara del término de aplicación a nivel global.

Una lista negra es un instrumento o estrategia para imponer un comportamiento que cumpla con las normas. En el caso de los paraísos fiscales, sin embargo, el mismo proceso y los criterios que se utilizan para definirlos e identificarlos por parte de organizaciones multilaterales como la OCDE y la UE han sido atacados. Es indudable que el trabajo tanto de la OCDE como de la UE ha sido muy importante en la lucha contra los paraísos fiscales. Sin embargo, es preciso destacar una serie de comentarios para poder continuar esta difícil tarea.

La OCDE ha interrumpido la elaboración de sus informes en los últimos años debido a su consideración de que hay solamente un paraíso fiscal en el mundo. En contrapartida, para la Unión Europea hay ocho. Por ello, es necesario hacer cambios significativos para evitar esta incoherencia entre dos organizaciones fundamentales. La OCDE debe ser menos flexible en sus criterios para identificar los paraísos fiscales, así como en lo que respecta a la necesaria revisión de los acuerdos de intercambio de información. La UE se encuentra en una buena senda si continúa con las actualizaciones de su lista como la última en marzo. Sin embargo, la lista será incompleta y criticada si no se empiezan a tomar medidas reales contra los Estados miembros que se encuentran en una frontera para ser un paraíso fiscal como Suiza y Luxemburgo.

El incierto contexto normativo resultante de las medidas adoptadas para combatir la evasión fiscal y la existencia de estos territorios opacos ha afectado especialmente a los países que se encuentran en el límite terminológico de los "paraísos fiscales", como Suiza y Luxemburgo. Sus sistema jurídico-fiscales, se caracterizan por la existencia de bajos

tipos y secreto bancario, lo cual favoreció la concentración de capitales y, pese a las numerosas reformas legislativas que se han llevado a cabo en ambos países, existen una serie de prácticas nocivas que hacen que la comunidad internacional continúe presionando a estos Estados.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

Si bien desde los años ochenta se han unido esfuerzos nacionales e internacionales para hacer frente al problema de los paraísos fiscales, éste continúa en la actualidad.

La OCDE ha confeccionado diferentes listas a medida que han pasado los años. Al principio, había una lista negra que luego se volvió no cooperativa, y finalmente se identificó una lista blanca, otra gris y por último una lista negra en la que únicamente podemos encontrar a Trinidad y Tobago. El hecho de que haya sido una sola jurisdicción podría ser indicio de que la OCDE ha conseguido erradicar estas prácticas nocivas, sin embargo, en la actualidad los paraísos fiscales siguen estando presentes, aunque no figuren en estas listas por los compromisos que han contraído, como, por ejemplo, la firma de los Acuerdos de Intercambio de Información.

En lo que se refiere a la UE, es remarcable lo mucho que ha avanzado desde su primera lista en 2017. Si bien muestra un mayor compromiso, y sus criterios son más estrictos que los de la OCDE, el gran problema de la UE es no incluir, y sancionar si es preciso, a los Estados miembros que apliquen ese tipo de prácticas.

Mientras no se disponga de una definición común para el concepto de paraísos fiscales, las organizaciones no serán capaces de combatir plenamente el problema. Por este motivo, se produce una discordancia entre la OCDE, la UE, Oxfam Intermon y la Tax Justice Network.

Tal y como se planteaba en la hipótesis, tanto la OCDE como la UE necesitan endurecer los criterios actuales que llevan a establecer que un Estado es un paraíso fiscal. Dado que no hay una única definición sobre los paraísos fiscales, ciertos Estados han conseguido mantenerse al margen de las listas negras elaboradas por estas organizaciones a lo largo de estos años, a pesar de las prácticas nocivas que pueden encontrarse en su sistema fiscal como es el caso de Suiza y Luxemburgo.

Analizados los sistemas fiscales de estos Estados, podemos afirmar que existen una serie de prácticas perjudiciales por las que se puede calificar a Suiza como un país con tipos impositivos bajos y a Luxemburgo como un país con ventajas específicas para las sociedades holding.

Ambos han estado en el punto de mira de las organizaciones internacionales, y durante los últimos años han emprendido una serie de importantes reformas con las cuales la comunidad internacional se ha ido conformando poco a poco.

No obstante, en el caso de Suiza, con el intercambio de información, o en el caso de Luxemburgo, con las sociedades holding, estos compromisos no se han llevado a cabo en la práctica.

Finalmente, como recomendación, es preciso para poner fin a los paraísos fiscales, que el problema sea reconocido a nivel global y que exista una concienciación por parte de los gobiernos.

## Bibliografía

- Alonso, C. I. (2018). *Los paraísos fiscales. Un caso particular: La evolución de Andorra*. Obtenido de Universidade da Coruña:  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21055/JacomeAlonso\\_CristinaIsabel\\_TFG\\_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21055/JacomeAlonso_CristinaIsabel_TFG_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Asamblea Federal de la Confederación Suiza. (8 de Noviembre de 1934). Loi fédérale sur les banques et les caisses d'épargne. *Ley 952.0*. Suiza.
- Baker Mackenzie. (2019). *Luxembourg's New Corporate Tax Measures*.
- Banco Santander. (Abril de 2019). *Suiza: Fiscalidad*. Obtenido de Santander Trade Portal : [https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/suiza/fiscalidad?&actualiser\\_id\\_banque=oui&id\\_banque=17&memoriser\\_choix=memoriser](https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/suiza/fiscalidad?&actualiser_id_banque=oui&id_banque=17&memoriser_choix=memoriser)
- Bartels Villanueva, J., & Arias, L. (2010). El secreto bancario. Aspectos históricos y problemática actual. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, Volumen 12.
- BBVA. (27 de Noviembre de 2017). *G7 y G20: ¿en qué se diferencian?* Obtenido de <https://www.bbva.com/es/g7-g20-diferencian/>
- Beauchamp, A. (1992). *Guide mondial des paradis fiscaux*. Grasset.
- Benoit Bringer, E. P. (Dirección). (2016). *Paradis Fiscaux: Le Casse du Siècle* [Película].
- Bogaerts, R. (2005). Luxembourg: Luxembourg adapts 1929 holding companies regime to comply with EU Code of Conduct . *European Taxation*, 356-358.
- C. C., & R. P. (2007). *Les paradis fiscaux*. París: Éditions La Découverte .
- Calderón, J. M. (2014). El ECOFIN aprueba la modificación de la Directiva de Fiscalidad del Ahorro: un paso más en la lucha contra el fraude fiscal internacional. *Análisis Gómez-Acebo & Pombo*.
- Carbajo, J. A. (2007). La Directiva 2003/48/CE y su eficacia para la efectiva tributación del ahorro en la Unión Europea. *Cuadernos de Formación. Colaboración 12/07*, 173-185.
- Cela, J. C. (2 de Enero de 2018). *Geografía financiera y paraísos fiscales. Implicaciones geopolíticas*. Obtenido de Instituto Español de Estudios

Estratégicos:

[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2018/DIEEEE01-2018\\_GeografiaFinanciera\\_ParaisosFiscales\\_JCFdezCela.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEE01-2018_GeografiaFinanciera_ParaisosFiscales_JCFdezCela.pdf)

- Cela, J. C. (2019). Estructura espacial de los centros financieros offshore en Europa. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 1-30.
- Chamorro, J. M. (2005). La competencia fiscal perniciosa en el seno de la OCDE y la Unión Europea. *Nuevas tendencias en economía y fiscalidad internacional* , N°825.
- Christians, A. (2014). Lux Leaks: Revealing the Law, One Plain Brown Envelope . *Tax Notes International*, 9-18.
- CIA a. (3 de Abril de 2019). *The World Factbook of the CIA*. Obtenido de Luxembourg Fact Sheet: <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/lu.html>
- CIA b. (3 de Abril de 2019). *The World Factbook of the CIA*. Obtenido de Switzerland Fact Sheet: <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/sz.html>
- Clulow, G. (2014). El escándalo que incomoda a Jean-Claude Juncker y a la Comisión Europea. *Letras Internacionales*.
- Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial . (1998). *INFORME sobre la comunicación de la Comisión relativa a un "Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa en la Unión Europea"*. Bruselas.
- Comisión Europea. (2006). *Decisión de la Comisión relativa al régimen de ayudas C 3/2006 ejecutado por Luxemburgo en favor de las sociedades holding «1929» y «Multimillonarias»*. Bruselas.
- Comisión Europea. (2015). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y la elusión fiscales*. Bruselas .
- Comisión Europea a. (2019). *First step towards a new EU list of third country jurisdictions: Methodology*. Bruselas.
- Comisión Europea b. (2019). *First step towards a new EU list of third country jurisdictions: Scoreboard*. Bruselas.

- Comisión Europea c. (2019). *Questions and answers on the EU list of non-cooperative tax jurisdictions*. Bruselas.
- Comité Económico y Social Europeo. (1997). *Dictamen del Comité Económico y Social sobre «La fiscalidad en la Unión Europea — Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios»*. Bruselas.
- Consejo de la Unión Europea . (2003). *Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses*. Bruselas.
- Consejo de la Unión Europea . (2015). *Amending Protocol to the Agreement between the European Community and the Swiss Confederation providing for measures equivalent to those laid down in Council Directive 2003/48/EC on taxation of savings income in the form of interest payments*. Bruselas.
- Consejo de la Unión Europea . (2017). The EU list of non-cooperative jurisdictions for tax purposes. Bruselas: ECOFIN.
- Consejo de la Unión Europea. (2019). The revised EU list of non-cooperative jurisdictions for tax purposes. *7212/19 FISC 151 ECOFIN 275*. Bruselas: ECOFIN.
- Consejo de la Unión Europea a. (12 de Marzo de 2019). *Taxation: Council revises its EU list of non-cooperative jurisdictions*. Obtenido de <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2019/03/12/taxation-council-revises-its-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>
- Consejo de la Unión Europea a. (2015). *EU-Switzerland taxation agreement signed in joint effort to improve tax compliance*. Bruselas.
- Consejo de la Unión Europea b. (2019). *Report by the Code of Conduct Group (Business Taxation) suggesting amendments to the Annexes of the Council conclusions of 12 March 2019, including the de-listing of jurisdictions*. Bruselas.
- Consejo de la Unión Europea b. (2015). *Protocolo Modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en f.*
- D. D., & J. H. (2006). *Which countries become tax havens?* Obtenido de National Bureau of Economic Research: <http://www.nber.org/papers/w12802>

- Deloitte. (2018). *Corporate Tax Rates 2018*.
- Emmenegger, P. (2014). The Politics of Financial Intransparency: The Case of Swiss Banking Secrecy. *Swiss Political Science Review*, 146–164.
- Farquet, C., & Leimgruber, M. (2019). *Catch me if you can! Tax havens, the market for tax evasion and fiscal diplomacy from the League of Nations to the OECD, 1920-1990*. Ginebra: Universidad de Ginebra.
- Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland. (21 de Enero de 2019). *Switzerland around the world: Swiss financial centre*. Obtenido de FDFA: <https://www.eda.admin.ch/aboutswitzerland/en/home/wirtschaft/finanzplatz/finanzplatz-schweiz.html>
- Feld, L. P., & Reulier, E. (2009). Strategic Tax Competition in Switzerland: Evidence from a Panel of the Swiss Cantons. *German Economic Review*, 91-114.
- Fernández, M. A. (2015). *Los paraísos fiscales: Un análisis de su influencia en España*. Obtenido de Universidad de León: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/4680/71462451W\\_GCI\\_septiembre15.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/4680/71462451W_GCI_septiembre15.pdf?sequence=1)
- Ferreras, T. R. (2014). *Los paraísos fiscales: análisis de su problemática y de sus efectos en el desarrollo*. Obtenido de Universidad de León: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3871/tfm%20para%C3%ADsos%20fiscales%20desarrollo%20tomas%20reyes.pdf?sequence=1>
- Ficarella, G. M. (2016). *Evolución de los paraísos fiscales*. Obtenido de Universidad de la Laguna: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3618/Evolucion%20de%20los%20para%C3%ADsos%20fiscales.pdf?sequence=1>
- Figueroa, J., Martín, P., & Sánchez, J. I. (2014). Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve? *XIV Jornadas de Economía Crítica: Perspectivas económicas alternativas*. Valladolid: [http://www5.uva.es/jec14/comunica/A\\_FEC/A\\_FEC\\_4.pdf](http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_FEC/A_FEC_4.pdf).
- Finance, S. S. (2019). *Swiss financial centre: Key figures April 2019*. Zurich: Federal Department of Finance.
- G-7. (1996). Economic Communiqué: Making a Success of Globalization for the Benefit of All. *1996 Lyon Summit*. Lyon.

- Galeano, J. A. (2017). *Transparencia y desarrollo: El caso de los paraísos fiscales*.  
Obtenido de Universidad de la Salle: <https://docplayer.es/77972684-Transparencia-y-desarrollo-el-caso-de-los-paraisos-fiscales-presenta-econ-jesus-albeiro-espitia-galeano-codigo.html>
- García-Verdugo, A. M. (2001). Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE. *Crónica Tributaria*, 37-60.
- Giner, L. A. (2014). El intercambio de información tributaria en la Unión Europea a la luz de la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación en el ámbito de la fiscalidad: Aspectos novedosos. *Universidad de Alicante*.
- Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo . (8 de Agosto de 2000). Loi du 8 août 2000 sur l'entraide judiciaire internationale en matière pénale. Luxemburgo.
- González, R. L. (2014). *Los paraísos fiscales en la UE: Luxemburgo*. Obtenido de Universidad de Valladolid: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/5903>
- Gordon, R. A. (12 de Enero de 1981). *Tax Havens and their use by United States taxpayers: An overview*. Obtenido de <https://ia802604.us.archive.org/23/items/taxhavenstheirus01gord/taxhavenstheirus01gord.pdf>
- Gran Ducado de Luxemburgo. (1938). *Arrêté grand-ducal du 17 décembre 1938, sur le régime fiscal des sociétés de participations financières (Holding Companies) qui reçoivent des apports comprenant l'avoir d'une société étrangère s'élevant à un milliard de francs (1.000.000.000 de francs) au*. Luxemburgo.
- Gran Ducado de Luxemburgo. (s.f.). *Loi Concernant l'Impôt sur le Revenu*. Luxemburgo .
- Guex, S. (2000). The Origins of the Swiss Banking Secrecy Law and Its Repercussions for Swiss Federal Policy. *The Business History Review by The President and Fellows of Harvard College*, 237-266.
- H. M., & L. H. (2015). *Paraísos Fiscales: Una línea de contradicción entre la formalidad y la materialidad*.  
[https://www.researchgate.net/profile/Liliana\\_Heredia\\_Rodriguez/publication/295646776\\_Paraisos\\_fiscales\\_una\\_linea\\_de\\_contradiccio\\_n\\_entre\\_la\\_formalidad\\_y\\_la\\_materialidad/links/56cc36fd08ae1106370d7bf1/Paraisos-fiscales-una-linea-de-contradiccio\\_n-entre-la-fo](https://www.researchgate.net/profile/Liliana_Heredia_Rodriguez/publication/295646776_Paraisos_fiscales_una_linea_de_contradiccio_n_entre_la_formalidad_y_la_materialidad/links/56cc36fd08ae1106370d7bf1/Paraisos-fiscales-una-linea-de-contradiccio_n-entre-la-fo): Instituto de Estudios Fiscales.

- Hines, J. R. (2016). Multinational Firms and Tax Havens. *The Review of Economics and Statistics*, 713-727.
- Hines, J. R., & Dharmapala, D. (2009). Which countries become tax havens? *Journal of Public Economics*, 1058-1068.
- Hines, J. R., & Rice, E. (1994). Fiscal paradise: foreign tax havens and american business. *Quarterly Journal of Economics*, 149-182.
- Hojyo, L. S. (2013). *Análisis jurídico del acuerdo modelo sobre intercambio de información en materia tributaria de la OCDE: ¿hacia una nueva tendencia en el intercambio de información?* Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/21012/1/T34413.pdf>
- ICEX a. (15 de Enero de 2018). *El Exportador. Revista para la internacionalización*. Obtenido de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2017775543.html>
- ICEX b. (2018). *Régimen Fiscal de Luxemburgo*. Obtenido de Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/invertir-en/regimen-fiscal/index.html?idPais=LU#2>
- J. B., & L. A. (2010). El secreto bancario: Aspectos históricos y problemática actual. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 71-88.
- Johann Schomberger, J. D. (2007). La problemática actual de los paraísos fiscales. *Revista Colombiana del Derecho Internacional*, 311-338 N°10.
- Kei, K. M. (2017). *Tax Havens and Controlled Foreign Corporations in the European Union*. Obtenido de Universidade do Minho: <https://repositorium.sdum.uminho.pt/bitstream/1822/51337/1/Kam%20Mei%20Kei.pdf>
- KPMG. (2018). *Clarity on Swiss Taxes: Beyond limits*.
- Lawson, A. a. (27 de Enero de 2018). #1 in the 2018 Financial Secrecy Index: Switzerland. (N. Fowler, Entrevistador)
- Lawson, A. b. (28 de Enero de 2018). #6 in the 2018 Financial Secrecy Index: Luxembourg. (N. Fowler, Entrevistador)

- Maatougui, I. (2017). *The Netherlands: Tax Haven on Earth? An Analysis of Key Characteristics of the Dutch Corporate Tax System*. Obtenido de Tilburg University: <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=143847>
- Martin, J. M. (2019). Las “Blacklists”, ¿son realmente eficaces ante los Paraísos Fiscales? *EconWorld 2019*. Sevilla: [https://seville2019.econworld.org/papers/Martin\\_Los.pdf](https://seville2019.econworld.org/papers/Martin_Los.pdf).
- Matteucci, M. A. (2001). Los Paraísos Fiscales. *Revista Análisis Tributario*, 159.
- Milanovic, B. (2016). *Global Inequality: A new approach for the age of globalization*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (Marzo de 2018). *Oficina de Información Diplomática: Ficha País Luxemburgo*. Obtenido de [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/LUXEMBURGO\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/LUXEMBURGO_FICHA%20PAIS.pdf)
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (Enero de 2019). *Oficina de Información Diplomática: Ficha País Suiza*. Obtenido de [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SUIZA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SUIZA_FICHA%20PAIS.pdf)
- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. (s.f.). *La fiscalidad de los extranjeros: Suiza* .
- Murphy, R. (2019). The European Tax Gap. *Tax Research UK*.
- OCDE . (2000). *Towards Global Tax Cooperation: Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices*.
- OCDE . (2001). *The OECD's Project on Harmful Tax Practices: The 2001 Progress Report*.
- OCDE . (2004). *The OECD's Project on Harmful Tax Practices: The 2004 Progress Report*.
- OCDE . (2009). *Tax Cooperation - Towards a Level Playing Field. Assessment by the Global Forum on Taxation*. París.
- OCDE . (2015). *10 preguntas sobre BEPS*. <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>: OCDE.

- OCDE . (September de 2017). Obtenido de Brief on the state of play on the international tax transparency standards.:  
<https://www.oecd.org/tax/transparency/brief-and-FAQ-on-progress-on-tax-transparency.pdf>.
- OCDE . (2019). *Exchange of Tax Information Portal*. Obtenido de Switzerland Agreements: <http://www.eoi-tax.org/jurisdictions/CH#agreements>
- OCDE. (2002). *Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria*.
- OCDE. (2010). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*.
- OCDE a. (1988). *Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*. OCDE.
- OCDE b. (1998). *Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*.  
<https://doi.org/10.1787/9789264162945-en>: OECD Publishing.
- Oxfam Intermón. (2015). *La Ilusión Fiscal: Demasiadas sombras en la fiscalidad de las grandes empresas*. Oxfam Intermón.
- Oxfam Intermón. (2017). *¿Lista negra o solo lavado de cara?: Cómo debería ser la lista negra de paraísos fiscales de la UE*. Oxfam Intermón.
- Oxfam Intermón a. (2016). *Beneficios para quién: Los paraísos fiscales como principal amenaza para una fiscalidad justa*. Oxfam Intermón.
- Oxfam Intermón b. (2016). *Guerras Fiscales: La carrera a la baja en la fiscalidad empresarial*. Oxfam Intermón.
- Oxfam Intermón c. (2019). *Lista de paraísos fiscales de la UE: Metodología y valoración de jurisdicciones*.  
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620625/tb-off-the-hook-tax-havens-methodology-070319-es.pdf>: Oxfam Intermón.
- Oxfam Intermón d. (2019). *Vía libre: Como la UE está a punto de dar carta a los paraísos fiscales más agresivos del mundo*. Oxfam Intermón.
- Palan, R. (2009). *History of Tax Havens*. Obtenido de History & Policy:  
<http://www.historyandpolicy.org/policy-papers/papers/history-of-tax-havens>
- Parlamento Europeo. (2018). *Recomendación a raíz de la investigación sobre el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales* . Bruselas.

- Parlamento Europeo. (2019). *Report on financial crimes, tax evasion and tax avoidance*. Bruselas.
- Picón, J. L. (2016). *Los paraísos fiscales como herramienta de planificación tributaria*. Obtenido de Universidad de Sevilla : <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39141>
- PwC. (2019). *Switzerland: Corporate Taxes*.
- PwC a. (2018). *Luxembourg: Individual Taxes Inform*.
- PwC b. (2018). *Luxembourg: Corporate Taxes Inform*.
- R. P., R. M., & C. C. (2010). *Tax Havens: How Globalization Really Works*. Nueva York: Cornell University Press.
- Razón y Fe. (2018). Los paraísos fiscales, enemigos del bien común. *Razón y Fe*, 7-13 N°277.
- Reinarz, P. (2005). *Abolition of Swiss "50-50" Tax Practice*. Zurich.
- Remeur, C. (2018). *Listing of tax havens by the EU*. Bruselas: European Parliamentary Research Service.
- Rodríguez, J. (2006). *Sociología para el futuro*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Royo, F. P. (2004). La Directiva 2004/48/CE sobre fiscalidad del ahorro y su transposición al ordenamiento español. *Doctrina Científica*.
- Ruiz, S. (9 de Julio de 2017). *El G20 se equivoca: los paraísos fiscales aún existen* . Obtenido de El País: [https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500\\_millones/1499529811\\_801271.html](https://elpais.com/elpais/2017/07/08/3500_millones/1499529811_801271.html)
- Salto van der Laet, D. (2000). Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española. *Crónica tributaria*, 49-88.
- Sanmartín, L. G. (2015). *Los Paraísos Fiscales*. Obtenido de Universidad de Almería: [http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3527/2676\\_Trabajo%20Fin%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3527/2676_Trabajo%20Fin%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Schön, W. (2003). *Tax Competition in Europe*. Munich: Max Planck Institute.
- Slemrod, J., & Wilson, J. D. (2006). Tax Competition with Parasitic Tax Havens. *National Bureau of Economic Research*.

- Solvoll, S. R. (2012). *Tax havens and financial markets*. Obtenido de Egade Business School:  
<http://rybn.org/thegreatoffshore/THE%20GREAT%20OFFSHORE/7.RESSOURCES/ACADEMIC%20PAPERS/TAX%20HAVEN/Tax%20havens%20and%20financial%20markets.PDF>
- Switzerland Global Enterprise. (2017). *Aspectos generales del sistema tributario suizo* . Zurich.
- Távora, J. G. (2018). *Paraísos fiscales*. Obtenido de Universidad de Sevilla:  
[https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/78217/Para%C3%ADsos%20fiscales\\_GAMERO\\_TÁVORA\\_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/78217/Para%C3%ADsos%20fiscales_GAMERO_TÁVORA_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tax Justice Network. (2009). *Tax Information Exchange Arrangements*.
- Tax Justice Network a. (2018). *Financial Secrecy Index: Methodology*. Obtenido de Tax Justice Network: <http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/FSI-Methodology.pdf>
- Tax Justice Network b. (2018). *Identifying Tax Havens and Offshore Centres*.
- Tax Justice Network c. (2018). *Financial Secrecy Index*. Obtenido de Tax Justice Network: <https://www.financialsecrecyindex.com>
- Tax Justice Network d. (2018). *Financial Secrecy Index 2018: Narrative Report on Luxembourg*. <http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/Luxembourg.pdf>.
- Tax Justice Network e. (2018). *Narrative report on Switzerland*.  
<http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/Switzerland.pdf>.
- The Economist. (14 de Febrero de 2013). *Enduring charms: A brief history of tax havens*. Obtenido de The Economist .
- The Federal Council. (2017). *Report on international financial and tax matters 2017*. Bern: Federal Department of Finance.
- (s.f.).The Financial Secrecy Index vs Tax Haven Lists. 2018. Tax Justice Network,  
[https://www.financialsecrecyindex.com/infographics/FSI\\_vs\\_TaxHaven\\_lists-Final.pdf](https://www.financialsecrecyindex.com/infographics/FSI_vs_TaxHaven_lists-Final.pdf).
- Unión Europea. (2009). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.

- Universidad de Valladolid. (2009). *Paraísos Fiscales: La UE, el G-8 y el G-20 tienen como prioridad su erradicación*. Valladolid:  
<https://www.eii.uva.es/mitos/mitos/M11.pdf>.
- Urbano, L. (2018). Los acuerdos de intercambio de información tributaria entre la Unión Europea y algunos paraísos fiscales. A propósito de la modificación de los acuerdos sobre fiscalidad del ahorro. *Revista de Estudios Europeos* , 351-365.
- Urquijo, N. H. (2018). *Los paraísos fiscales y el capital oculto de las naciones*. Obtenido de Universidad Politécnica de Madrid:  
[http://oa.upm.es/51812/1/TFG\\_NICOLAS\\_HERNANDEZ\\_URQUIJO.pdf](http://oa.upm.es/51812/1/TFG_NICOLAS_HERNANDEZ_URQUIJO.pdf)
- Valbuena, I. R. (31 de Marzo de 2017). *¿Qué países se consideran paraísos fiscales?* Obtenido de El País Economía:  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/30/legal/1490890312\\_530659.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/30/legal/1490890312_530659.html)
- Vigueras, J. H. (2006). *El trasfondo de los paraísos fiscales*. ATTAC España.
- Vogler, R. U. (2006). *Swiss Banking Secrecy: Origins, Significance, Myth*. Zurich: Association for Financial History Switzerland and Principality of Liechtenstein.
- Warde, I. (2015). SwissLeaks o la gran evasión: la punta del iceberg. *Le Monde Diplomatique* , 7.
- Warner, P. J. (2004). *Luxembourg in International Tax Planning* . Amsterdam: International Bureau of Fiscal Documentation .
- Zucman, G. (2014). *La riqueza oculta de las naciones: Investigación sobre los paraísos fiscales*. Barcelona: Pasado & Presente.
- Zucman, G. (s.f.). Where is the world's offshore wealth? *Who Owns the Wealth in Tax Havens? Macro Evidence and Implications for Global Inequality*. Journal of Public Economics.
- Zucman, G., Alstadsæter, A., & Johannesen, N. (2017). Who Owns the Wealth in Tax Havens? Macro Evidence and Implications for Global Inequality. *Journal of Public Economics*, 89-100.

ANEXOS

**Anexo I**

*Comparación de las distintas listas realizadas por organismos internacionales*

PAÍS	OCDE	UE	TAX JUSTICE	OXFAM INTERMÓN
<b>Andorra</b>	Jurisdicción no cooperativa hasta abril de 2009	Eliminado de la lista en 2018	X	
<b>Anguila</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Antigua y Barbuda</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Antillas Holandesas</b>	Jurisdicción cooperativa			
<b>Aruba</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	
<b>Bahamas</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X

<b>Bahréin</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
<b>Barbados</b>	Eliminado de la lista	X (2017) X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	X
<b>Belice</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X
<b>Bermudas</b>		X (2019) Eliminado de la lista en mayo 2019	X	X
<b>Brunei</b>			X	
<b>Chipre</b>	Jurisdicción cooperativa antes del 2000		X	X
<b>Corea</b>		X (2017)		
<b>Curazao</b>			X	X
<b>Dominica</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X

<b>Emiratos Árabes Unidos</b>		X (2017) X (2019)	X	X
<b>Gibraltar</b>	Jurisdicción cooperativa		X	
<b>Granada</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
<b>Guam</b>		X (2017) X (2019)		X
<b>Guernesey</b>			X	X
<b>Hong Kong</b>			X	X
<b>Irlanda</b>			X	X
<b>Islas Fiji</b>		X (2019)		X
<b>Islas de Man</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Islas Caimán</b>	Jurisdicción cooperativa antes del 2000		X	X

<b>Islas Cook</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Islas Marshall</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017) X (2019)	X	X
<b>Islas Salomón</b>				
<b>Islas Turcas y Caicos</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Islas Vírgenes Americanas</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X
<b>Islas Vírgenes Británicas</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Jamaica</b>				
<b>Jersey</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Líbano</b>			X	
<b>Liberia</b>	Jurisdicción cooperativa		X	

<b>Liechtenstein</b>	Jurisdicción no cooperativa hasta abril de 2009	Eliminado de la lista en 2018	X	
<b>Luxemburgo</b>			X	X
<b>Macao</b>		X (2017)	X	
<b>Madeira</b>			X	
<b>Maldivas</b>			X	X
<b>Malta</b>	Jurisdicción cooperativa antes del 2000		X	
<b>Mauricio</b>	Jurisdicción cooperativa antes del 2000		X	X
<b>Mónaco</b>	Jurisdicción no cooperativa hasta abril de 2009		X	
<b>Mongolia</b>		X (2017)		X
<b>Montserrat</b>	Jurisdicción cooperativa			X

<b>Namibia</b>		X (2017)		X
<b>Nauru</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Niue</b>	Jurisdicción cooperativa			X
<b>Omán</b>		X (2019)		X
<b>Palaos</b>		X (2017)		X
<b>Panamá</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
<b>Países Bajos</b>			X	X
<b>Puerto Rico</b>			X	
<b>Santa Lucía</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017)	X	X
<b>San Cristóbal y Nieves</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>San Marino</b>		Eliminado de la lista en 2018	X	

<b>San Vicente y Granadinas</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Samoa</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2017) X (2019)	X	X
<b>Seychelles</b>	Jurisdicción cooperativa		X	X
<b>Singapur</b>			X	X
<b>Suiza</b>			X	X
<b>Tonga</b>	Eliminado de la lista			
<b>Trinidad y Tobago</b>	X	X (2017) X (2019)	X	X
<b>Túnez</b>		X (2017)		
<b>Uruguay</b>			X	
<b>Vanuatu</b>	Jurisdicción cooperativa	X (2019)	X	X

## Anexo II

### *Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria de la OCDE*

#### II. TEXTO DEL ACUERDO

##### VERSIÓN MULTILATERAL

Las Partes del presente Acuerdo, deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

##### VERSIÓN BILATERAL

El gobierno de \_\_\_\_\_ y el gobierno de \_\_\_\_\_ deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

#### Artículo 2

##### Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

#### Artículo 3

##### Impuestos comprendidos

##### VERSIÓN MULTILATERAL

1. El presente Acuerdo se aplicará:
  - a) a los siguiente impuestos gravados por una Parte contratante o en su nombre:

##### VERSIÓN BILATERAL

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son los siguientes:
  - a) en el país A, \_\_\_\_\_:

## Anexo III

### Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE

MODELO DE CONVENIO

---

#### Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

##### ARTÍCULO 1 PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

##### ARTÍCULO 2 IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales\*, cualquiera que sea el sistema de exacción.
2. Se consideran Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.
3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:
  - a) (en el Estado A):
  - b) (en el Estado B):
4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

---

\* *N. del T.: Entidades locales: la versión inglesa prefiere utilizar "local authorities" que también puede traducirse por "autoridades, corporaciones o administraciones locales".*

## Anexo IV

### *Lista de Países con los que Suiza ha firmado DTC y TIEA*

Jurisdicción	Tipo de Acuerdo	¿Cumple los requisitos internacionales?
<b>Albania</b>	DTC	Sí
<b>Alemania</b>	DTC	Sí
<b>Andorra</b>	TIEA	Sí
<b>Anguila</b>	DTC	No
<b>Antigua y Barbuda</b>	DTC	No
<b>Argelia</b>	DTC	No
<b>Argentina</b>	DTC	Sí
<b>Armenia</b>	DTC	No
<b>Australia</b>	DTC	Sí
<b>Austria</b>	DTC	Sí
<b>Azerbaiyán</b>	DTC	No
<b>Bangladesh</b>	DTC	No
<b>Barbados</b>	DTC	No
<b>Bélgica</b>	DTC	Sí
<b>Belice</b>	DTC	No
<b>Belice</b>	TIEA	Sí
<b>Bielorrusia</b>	DTC	No
<b>Brasil</b>	TIEA	Sí
<b>Bulgaria</b>	DTC	Sí
<b>Canadá</b>	DTC	Sí
<b>Chile</b>	DTC	No
<b>China</b>	DTC	Sí

<b>China Taipéi</b>	DTC	Sin revisar
<b>Chipre</b>	DTC	Sí
<b>Colombia</b>	DTC	No
<b>Costa de Marfil</b>	DTC	No
<b>Croacia</b>	DTC	No
<b>Dinamarca</b>	DTC	No
<b>Dominica</b>	DTC	No
<b>Ecuador</b>	DTC	No
<b>Egipto</b>	DTC	No
<b>Emiratos Árabes Unidos</b>	DTC	Sí
<b>Eslovaquia</b>	DTC	Sí
<b>Eslovenia</b>	DTC	Sí
<b>España</b>	DTC	Sí
<b>Estados Unidos</b>	DTC	No
<b>Estonia</b>	DTC	Sí
<b>Filipinas</b>	DTC	No
<b>Finlandia</b>	DTC	No
<b>Francia</b>	DTC	No
<b>Gambia</b>	DTC	No
<b>Georgia</b>	DTC	No
<b>Ghana</b>	DTC	Sí
<b>Granada</b>	DTC	No
<b>Grecia</b>	DTC	No
<b>Groenlandia</b>	TIEA	Sin revisar
<b>Guernesey</b>	TIEA	Sí
<b>Hong Kong, China</b>	DTC	Sí
<b>Hungría</b>	DTC	Sí
<b>India</b>	DTC	Sí

<b>Indonesia</b>	DTC	Sí
<b>Irán</b>	DTC	No
<b>Irlanda</b>	DTC	Sí
<b>Isla de Man</b>	TIEA	Sí
<b>Islandia</b>	DTC	Sí
<b>Islas Feroe</b>	DTC	No
<b>Islas Vírgenes Británicas</b>	DTC	No
<b>Israel</b>	DTC	No
<b>Italia</b>	DTC	Sí
<b>Jamaica</b>	DTC	No
<b>Japón</b>	DTC	No
<b>Jersey</b>	TIEA	Sí
<b>Kazajistán</b>	DTC	No
<b>Kirguistán</b>	DTC	No
<b>Kuwait</b>	DTC	No
<b>Letonia</b>	DTC	No
<b>Liechtenstein</b>	DTC	Sí
<b>Lituania</b>	DTC	No
<b>Luxemburgo</b>	DTC	Sí
<b>Macedonia del Norte</b>	DTC	No
<b>Malasia</b>	DTC	No
<b>Malawi</b>	DTC	No
<b>Malta</b>	DTC	Sí
<b>Marruecos</b>	DTC	No
<b>México</b>	DTC	No
<b>Mongolia</b>	DTC	No
<b>Montenegro</b>	DTC	No
<b>Montserrat</b>	DTC	No

<b>Noruega</b>	DTC	No
<b>Nueva Zelanda</b>	DTC	No
<b>Omán</b>	DTC	Sí
<b>Países Bajos</b>	DTC	Sí
<b>Pakistán</b>	DTC	No
<b>Perú</b>	DTC	Sí
<b>Polonia</b>	DTC	No
<b>Portugal</b>	DTC	Sí
<b>Qatar</b>	DTC	No
<b>Reino Unido</b>	DTC	No
<b>República Checa</b>	DTC	Sí
<b>República de Corea</b>	DTC	No
<b>República de Moldavia</b>	DTC	No
<b>Rumanía</b>	DTC	No
<b>Rusia</b>	DTC	Sí
<b>San Kits y Nieves</b>	DTC	No
<b>San Marino</b>	TIEA	Sí
<b>San Vicente y Granadinas</b>	DTC	No
<b>Santa Lucía</b>	DTC	No
<b>Serbia</b>	DTC	No
<b>Seychelles</b>	TIEA	Sí
<b>Singapur</b>	DTC	Sí
<b>Sri Lanka</b>	DTC	No
<b>Sudáfrica</b>	DTC	No
<b>Suecia</b>	DTC	No
<b>Tailandia</b>	DTC	No
<b>Tayikistán</b>	DTC	No

<b>Trinidad y Tobago</b>	DTC	No
<b>Túnez</b>	DTC	No
<b>Turkmenistán</b>	DTC	Sin revisar
<b>Turquía</b>	DTC	No
<b>Ucrania</b>	DTC	No
<b>Uruguay</b>	DTC	No
<b>Uzbekistán</b>	DTC	Sin revisar
<b>Venezuela</b>	DTC	No
<b>Vietnam</b>	DTC	Sí
<b>Zambia</b>	DTC	No

**Fuente:** Elaboración propia basado en los datos extraídos del Portal de Intercambio de Información Tributaria de la OCDE

## **Anexo V**

*Lista de Países con los que Luxemburgo ha firmado DTC y TIEA*

Jurisdicción	Tipo de Acuerdo	¿Cumple los requisitos internacionales?
<b>Albania</b>	DTC	Si
<b>Alemania</b>	DTC	Si
<b>Andorra</b>	DTC	Si
<b>Arabia Saudí</b>	DTC	Si
<b>Armenia</b>	DTC	Sin revisar
<b>Austria</b>	DTC	Si
<b>Azerbaiyán</b>	DTC	Si
<b>Bahrén</b>	DTC	Si
<b>Barbados</b>	DTC	Si
<b>Bélgica</b>	DTC	Si

<b>Brasil</b>	DTC	Si
<b>Brunei</b>	DTC	Si
<b>Bulgaria</b>	DTC	No
<b>Canadá</b>	DTC	Si
<b>China</b>	DTC	Si
<b>China Taipéi</b>	DTC	Sin revisar
<b>Chipre</b>	DTC	Sin revisar
<b>Croacia</b>	DTC	Si
<b>Dinamarca</b>	DTC	Si
<b>Emiratos Árabes Unidos</b>	DTC	Si
<b>Eslovaquia</b>	DTC	Si
<b>Eslovenia</b>	DTC	Si
<b>España</b>	DTC	Si
<b>Estados Unidos</b>	DTC	Si
<b>Estonia</b>	DTC	Si
<b>Finlandia</b>	DTC	Si
<b>Francia</b>	DTC	Si
<b>Georgia</b>	DTC	Si
<b>Grecia</b>	DTC	Si
<b>Guernesey</b>	DTC	Si
<b>Hong Kong, China</b>	DTC	Si
<b>Hungría</b>	DTC	Sin revisar
<b>India</b>	DTC	Si
<b>Indonesia</b>	DTC	Si
<b>Irlanda</b>	DTC	Si
<b>Isla de Man</b>	DTC	Si
<b>Islandia</b>	DTC	Si
<b>Israel</b>	DTC	No

<b>Italia</b>	DTC	Si
<b>Japón</b>	DTC	Si
<b>Jersey</b>	DTC	Si
<b>Kazajistán</b>	DTC	No
<b>Kuwait</b>	DTC	No
<b>Letonia</b>	DTC	Si
<b>Liechtenstein</b>	DTC	Si
<b>Lituania</b>	DTC	Si
<b>Macedonia del Norte</b>	DTC	Si
<b>Malasia</b>	DTC	No
<b>Malta</b>	DTC	Si
<b>Marruecos</b>	DTC	Si
<b>Mauricio</b>	DTC	Si
<b>México</b>	DTC	Si
<b>Mónaco</b>	DTC	Si
<b>Mongolia</b>	DTC	No
<b>Noruega</b>	DTC	Si
<b>Países Bajos</b>	DTC	Si
<b>Panamá</b>	DTC	No
<b>Polonia</b>	DTC	Si
<b>Portugal</b>	DTC	Si
<b>Qatar</b>	DTC	Si
<b>Reino Unido</b>	DTC	Si
<b>República Checa</b>	DTC	Si
<b>República de Corea</b>	DTC	Si
<b>República de Moldavia</b>	DTC	No
<b>República Democrática Popular Lao</b>	DTC	Sin revisar

<b>Rumanía</b>	DTC	Si
<b>Rusia</b>	DTC	Si
<b>San Marino</b>	DTC	Si
<b>Senegal</b>	DTC	Si
<b>Serbia</b>	DTC	Sin revisar
<b>Seychelles</b>	DTC	Si
<b>Sierra Leona</b>	DTC	Sin revisar
<b>Singapur</b>	DTC	Si
<b>Sri Lanka</b>	DTC	Sin revisar
<b>Sudáfrica</b>	DTC	Si
<b>Suecia</b>	DTC	Si
<b>Suiza</b>	DTC	Si
<b>Tailandia</b>	DTC	No
<b>Tayikistán</b>	DTC	Sin revisar
<b>Trinidad y Tobago</b>	DTC	No
<b>Túnez</b>	DTC	Si
<b>Turquía</b>	DTC	Si
<b>Ucrania</b>	DTC	Si
<b>Uruguay</b>	DTC	Sin revisar
<b>Uzbekistán</b>	DTC	No
<b>Vietnam</b>	DTC	No

**Fuente:** Elaboración propia basado en los datos extraídos del Portal de Intercambio de Información Tributaria de la OCDE